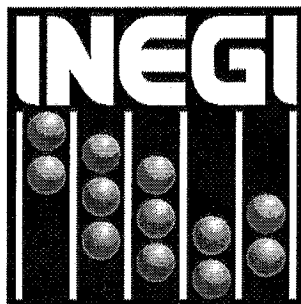




**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

· FECHA DE ACTUALIZACIÓN: AGOSTO 2012.

Número de Registro: MOG 001-1/2012

ÍNDICE:

	Página
I. INTRODUCCIÓN;	3
II. ANTECEDENTES;	4
III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO;	11
IV. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS;	14
V. GLOSARIO;	25
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA;	28
VII. ORGANIGRAMA, Y	30
VIII. OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.	31
TRANSITORIOS.	111

I. INTRODUCCIÓN.-

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, formula su Manual de Organización General en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, así como sus reformas de fechas 31 de agosto de 2010; 03 de junio de 2011; 27 de marzo de 2012 y última reforma publicada el 03 de agosto de 2012.

La información que contiene este Manual se refiere a los antecedentes históricos más relevantes del Instituto, su marco jurídico-administrativo, su glosario de términos, sus atribuciones, su estructura orgánica y organigrama, así como el objetivo de cada una de las Unidades Administrativas que lo conforman de acuerdo con su estructura básica autorizada.

El Manual incluye información relativa a la Junta de Gobierno, a la Presidencia del Instituto, a las Unidades Administrativas y Direcciones Generales Adjuntas que le apoyan para el desahogo de las atribuciones que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica le confiere al Instituto como generador de información. Asimismo describe lo concerniente a la Contraloría Interna del INEGI responsable de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del INEGI.

El presente Manual, se expide con el propósito de servir como instrumento de referencia y consulta para orientar a los servidores públicos del Instituto, a los adscritos a las Unidades de Estado que desarrollan actividades estadísticas y geográficas o cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de interés nacional, y a los particulares interesados, en la organización y el funcionamiento general del INEGI.

II. ANTECEDENTES.-

Del INEGI:

Es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar los censos nacionales; integrar el Sistema de Cuentas Nacionales y elaborar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y al Productor, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De su Titular:

La representación legal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recae en su Presidente, según lo dispuesto en la fracción I, del artículo 80, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto.

De su Origen:

A lo largo del tiempo, los protagonistas de la historia de nuestro país han dado un alto significado al acervo de información estadística y geográfica.

De acuerdo a los códices y los monumentos prehispánicos, es posible estimar que la población del Valle de México, cuando estaba en su esplendor, era de alrededor de 200 mil habitantes. Durante la Conquista y la Colonia, también se levantaron censos, muchos de ellos locales; de éstos, el más conocido es el de Revillagigedo, que fue obtenido entre 1790 a 1794, en el cual se estimó que la población de la Nueva España era de aproximadamente 4.6 millones de habitantes.

El 26 de mayo de 1882 se creó la Dirección General de Estadística, y en 1895 se llevó a cabo el levantamiento del primer Censo General de Población y Vivienda, en el cual se determinó que la población era de alrededor de 12.6 millones de habitantes. En el México contemporáneo es posible observar, dada la gran cantidad de censos de población, económicos y agropecuarios que se han realizado, la prioridad que como país se le ha otorgado al hecho de contar con información demográfica y económica fidedigna para tomar mejores decisiones como sociedad y gobierno.

Los censos generales de población y vivienda comenzaron a realizarse en 1895 y, a partir de 1900, se han llevado a cabo cada 10 años, con excepción del año 1921, cuando el censo se retrasó un año, debido a la inestabilidad política que en ese momento se vivía. A la fecha se cuenta con 13 censos generales de población y vivienda y dos conteos de población, el de 1995 y el de 2005.

El primer censo agrícola y ganadero se llevó a cabo en 1930 y el primer censo ejidal fue en 1935. En aquella época el sector fundamental de la economía era el agropecuario, de ahí que estos

censos sean tan importantes. A la fecha se han realizado ocho censos agrícolas, ganaderos y forestales y nueve censos ejidales, ya que en el año 2001 sólo se levantó el censo ejidal.

En 1930 se llevó a cabo el primer Censo Económico, el cual sólo consideró al sector manufacturero, posteriormente se incorporaron otros sectores hasta el día de hoy en el que se levanta para prácticamente la totalidad de la actividad económica de nuestro país.

En octubre de 1968 se creó la Comisión de Estudios del Territorio Nacional y Planeación, adscrita a la entonces Secretaría de la Presidencia, con el propósito de coordinar los esfuerzos institucionales, evitar las duplicidades, uniformar las metodologías empleadas y realizar los trabajos bajo una perspectiva geográfica integrada.

El 29 de diciembre de 1976, se creó la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) a la cual se le asignó, entre otras facultades, la de coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

En el año de 1977, la Comisión de Estudios del Territorio Nacional se convirtió en la Dirección General de Estudios del Territorio Nacional, adscrita a la Coordinación General del Sistema Nacional de Información dependiente de la SPP.

Con la publicación del nuevo Reglamento Interior de la citada Secretaría, el 28 de febrero de 1980, se formalizó la reestructuración administrativa y la Coordinación General del Sistema Nacional de Información cambió su denominación a la de Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática (CGSNEGI).

El 25 de enero de 1983, la CGSNEGI cambió su denominación por la de INEGI, órgano administrativo desconcentrado de la SPP. El objetivo básico del INEGI fue fortalecer las labores de captación, producción, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que genera el país.

Su misión era generar, integrar y proporcionar información estadística y geográfica de interés nacional, así como normar, coordinar y promover el desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica para satisfacer los requerimientos de información de los diversos sectores de la sociedad. Para ello, el Instituto difundió la información estadística y geográfica generada en los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica (SNEIG).

En sus inicios, el Instituto tuvo bajo su adscripción a las direcciones generales de Estadística, Geografía, Política Informática e Integración y Análisis de la Información, además de las direcciones regionales ubicadas estratégicamente en todo el territorio nacional para atender la oferta y demanda de información estadística y geográfica dentro de la jurisdicción de cada Estado.

El 21 de febrero de 1992, desapareció la SPP y el INEGI es incorporado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como un órgano administrativo desconcentrado.

Del Proceso de Descentralización:

El 25 de octubre de 1985, la entonces SPP dio a conocer a la opinión pública la decisión de reubicar las oficinas centrales del INEGI a la ciudad de Aguascalientes. Tal disposición tendía a ratificar el estatuto de órgano desconcentrado de que gozaba el Instituto.

Desde su creación, se impulsaron los acuerdos que permitieron descentralizar geográficamente sus actividades. Como resultado, en noviembre de 1983, se fundó la primera Dirección Regional con sede en Monterrey, N.L., con ello se anticipó incluso a la publicación del Decreto de descentralización el cual se publicó el 18 de junio de 1984, cuando ya estaban establecidas cinco unidades administrativas regionales.

A finales de 1988, la estructura del INEGI, tenía 10 direcciones regionales, cada una de las cuales coordinaba las actividades del Instituto en tres entidades federativas en promedio.

Del Programa de Modernización:

El Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, identificó a la información estadística y geográfica como área prioritaria para el avance en la modernización del país.

A fines de 1990, se llevó a cabo el Programa de Modernización del INEGI, que tenía el propósito de mejorar el Servicio Público de Información, buscando que éste permitiera, a su vez, establecer mecanismos para enriquecer de manera permanente el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En este Programa, se consideró a la Dirección General de Geografía como prioritaria, con el fin de que, a través de nuevas metodologías y la adquisición de equipos de vanguardia, la actividad geográfica transitara de los métodos tradicionales analógicos a los digitales para la generación de los productos geográficos y cartográficos.

Del Proceso de la Autonomía:

El 25 de septiembre de 2001, se presentó una primera iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionaban cuatro párrafos al artículo 26 y se modificaba el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a Comisiones para su análisis y dictamen en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada esa misma fecha.

Posteriormente, el 2 de julio de 2003, en el marco de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se presentó una segunda iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionaba los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ambas iniciativas proponían conferir al Instituto autonomía constitucional para otorgarle independencia de los poderes y para constituir un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de los sistemas estadísticos y geográficos, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información pública.

El 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que el Estado contaría con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serían considerados oficiales. En el artículo 26 apartado B se precisa que: *“La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia”*.

Dos años después, con fecha 14 de abril de 2008, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió, con base en la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Ley establece en el artículo 52 que el Instituto es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la publicación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el país inicia una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica. En este nuevo ciclo, los esfuerzos del INEGI estarán orientados a satisfacer la expectativa de los mexicanos para contar con un acervo veraz y oportuno.

El Reglamento Interior del INEGI, aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de marzo de 2009, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, contempla disposiciones generales para la organización del Instituto y las atribuciones tanto de la Junta de Gobierno como del Presidente y de los Vicepresidentes de la misma; de igual forma, señala las facultades para los Directores Generales, los Directores Generales Adjuntos asimismo, también contempla el órgano de vigilancia.

De la Estructura Organizacional:

Las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren al Instituto, implicaron una nueva estructura organizacional que permitiera el ejercicio de esas atribuciones de una forma eficiente.

Anteriormente, el Instituto contaba con ocho Direcciones Generales, un Órgano Interno de Control, una Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico y una Dirección General Adjunta de Relaciones Internacionales y Comités Especiales, y 10 Direcciones Regionales Adjuntas.

Con la autonomía la estructura se conformó con siete Direcciones Generales y una Contraloría Interna que responden a la Junta de Gobierno, lo cual permitirá un manejo más eficaz de la institución; esto implicó la reasignación de responsabilidades y cambios en las denominaciones, más acordes con las responsabilidades de las áreas y unidades administrativas reorganizadas.

La Dirección General de Estadística se transformó en la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. La Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas se convierte en la Dirección General de Estadísticas Económicas.

La Dirección General de Geografía es ahora la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, debido a las nuevas atribuciones que le fueron conferidas.

Existía una Dirección General de Vinculación con las Entidades Federativas, ahora se denomina Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Dirección General de Coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica cambia su nombre a Dirección General del Servicio Público de Información.

La Coordinación de Asesores desaparece y se crea la Dirección General de Vinculación Estratégica.

La Coordinación Administrativa, se convierte en la Dirección General de Administración, con mayores responsabilidades, y la Dirección General de Innovación y Tecnologías de Información pasa a ser parte de ella, como la Dirección General Adjunta de Informática.

Se contaba con un Órgano Interno de Control que reportaba a la Secretaría de la Función Pública, el cual se transformó en la actual Contraloría Interna, del Instituto.

Con fecha 31 de agosto de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que consistieron en cambios de denominaciones de las Direcciones Generales Adjuntas de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Información Catastral y Registral, así mismo, se complementaron sus respectivas atribuciones; por otra parte, en el ámbito regional se delegó a los Coordinadores Estatales la atribución de suscribir contratos de arrendamiento y comodato de bienes inmuebles y nombramientos del personal eventual, derivados de operativos censales; por último, se complementaron en la Dirección General de Administración las fracciones XVIII y IV de los artículos 41 y 43.

El 3 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que consistieron principalmente en la reestructuración y reorganización de las Direcciones Generales de Servicio Público de Información y de Vinculación Estratégica, cambiando sus nombres por Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, y por Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, respectivamente.

Por lo anterior, la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación queda integrada por tres Direcciones Generales Adjuntas: de Integración de Información, de Análisis y Estudios Económicos, y de Investigación. En lo que respecta a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información se conforma por dos Direcciones Generales Adjuntas: de Comunicación, y de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial.

Adicionalmente se complementaron en las Unidades Administrativas sus atribuciones para ejecutar las responsabilidades y acciones determinadas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Reglamento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fecha 27 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, consistiendo éstas en la reestructuración y reorganización de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y Adjunta de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, modificando esta última su nivel a Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, motivo por el cual se procede a la actualización del presente Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El 03 de agosto de 2012 se reforma el Reglamento Interior del Instituto, entre las modificaciones efectuadas destacan, la adecuación a las atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas de Planeación y de la Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, así como el cambio de nomenclatura de la primera a Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, la expedición de este nuevo reglamento tuvo como propósito precisar las

facultades de la Dirección General de Coordinación de los Sistemas de Información Estadística y Geográfica.

Derivado de lo anterior la estructura del Instituto la integran ocho Direcciones Generales y una Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones.

III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.-

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Tratados Internacionales:

- b.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X;
- b.2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia, Capítulo XV;
- b.3. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, Capítulo XII;
- b.4. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV;
- b.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI;
- b.6. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, Título III;
- b.7. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, y
- b.8. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11.

c) Leyes:

- c.1. Ley Agraria;
- c.2. Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- c.4. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- c.5. Ley de la Propiedad Industrial;
- c.6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c.7. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- c.8. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- c.9. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c.10. Ley Federal de Archivos;
- c.11. Ley Federal de Derechos;
- c.12. Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- c.13. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- c.14. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- c.15. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- c.16. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- c.17. Ley Federal del Derecho de Autor;
- c.18. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- c.19. Ley General de Bienes Nacionales, y
- c.20. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) Códigos.

- d.1. Código Civil Federal;
- d.2. Código Federal de Procedimientos Civiles;
- d.3. Código Fiscal de la Federación;
- d.4. Código Penal Federal, y
- d.5. Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Reglamentos:

- e.1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;
- e.2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- e.3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- e.4. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- e.5. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- e.6. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e.7. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y
- e.8. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

f) Decretos:

- f.1. Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DOF 07/IV/2006, y
- f.2. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año calendario.

g) Otras Disposiciones:

Marco Jurídico Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se actualiza para su consulta por cualquier interesado en el apartado denominado: Transparencia del Sitio Web institucional ubicado en la dirección:

http://www.inegi.org.mx/inegi/transparencia/XIV_MarcoN.aspx

h) Disposiciones Administrativas Internas:

Las disposiciones internas de carácter administrativo que se encuentran disponibles para su consulta por cualquier interesado en la dirección electrónica:

<http://sc.inegi.org.mx/Normateca2010/menuNormateca.jsp>

i) Disposiciones del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

Las disposiciones que conforman el Marco Jurídico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se actualizan para su consulta por cualquier interesado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.snieg.org.mx/>

IV. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS.-

Existen obligaciones o atribuciones conferidas al Instituto por otras disposiciones legales y reglamentarias, estas son:

1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.
...

“Artículo 20 Bis.- El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 20, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:
...

*II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:

IV. Para los fines de lo establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación, a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá proporcionar al Banco de México, los niveles del índice nacional de precios al consumidor de la primera quincena del mes el día 17 de ese mismo mes y la segunda quincena del mes el día 2 del mes inmediato siguiente.
...

2. LEY AGRARIA.

“Artículo 149.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**”

3. LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

“Artículo 86.- Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SAGARPA, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal...”

4. LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

...

XII. Clasificador: el sistema de clasificación industrial que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

...”

“Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria específica nacional con el mismo giro;

b) Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;**

...”

5. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

“Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática...**”

“Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**”

“Artículo 46.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas se determinará...

PIBpci es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** para la entidad

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** para la entidad i .”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

...

VII. **El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.”

6. LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIX. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;**”

“Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la **Ley de Información Estadística y Geográfica.**

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** y otras fuentes.”

7. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

“ARTÍCULO 10 A.- Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán...

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicará en el Diario Oficial de la Federación y mantendrá actualizada una lista de los municipios mencionados, así como de los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.

8. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

“Artículo 60.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

...

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.”

9. LEY DE VIVIENDA.

“Artículo 19.- Corresponde a la Comisión²:

...

XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información.”

“ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Comisión integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...

La Comisión propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos...”

10. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

“Artículo 66.- Por la expedición de planos de la cartografía minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

² Comisión Nacional de Vivienda.

*I.- Por cada plano a escala 1:50,000 que corresponda a las hojas topográficas del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.*

*“**Artículo 195.-** Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:*

*Quedan exceptuados del pago de este derecho, las farmacias y boticas en poblaciones menores de 2500 habitantes. El número de habitantes de las poblaciones se determinará de conformidad con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, actualizado con las proyecciones de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.”*

*“**Artículo 223.-** Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:*

*Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, actualizado con las proyecciones de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.”*

*“**Artículo 243.-** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:*

*...Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.*

*...Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.”*

*“**Artículo 244-C.-** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que*

operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

*...Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.*

“Artículo 244-D.- Los concesionarios y permissionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

*.... Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.*

11. LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

“Artículo 10.- Respetando la confidencialidad de los datos individuales, el Servicio de Administración Tributaria informará al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** los datos estadísticos agregados sobre el ingreso, impuestos, deducciones y otros datos relevantes de los contribuyentes.”

12. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

“Artículo 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.”

13. LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

“Artículo 36.- Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la

*ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**...*

***“Artículo 37.-** Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.”*

14. LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS.

***“Artículo 14.-** Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:*

...

*h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.*

TRANSITORIOS³

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

...

***Cuarto.** El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.*

15. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

***“Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El **Instituto Nacional de***

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

Estadística, Geografía e Informática integrará el *Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y...*

“Artículo 159 Bis.- *La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática...*

16. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

“Artículo 60.- *El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía;*

...

17. LEY GENERAL DE SALUD.

“Artículo 104.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.”*

18. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“Artículo 19.- *El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

...

19. LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

“Artículo 19.- Las autoridades competentes deberán:

*II. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, en el **Censo Nacional de Población** y demás instrumentos que conjuntamente se determinen;*

*VI. Propiciar el diseño y la formación de **un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad**, con el objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen;”*

20. LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

“Artículo 3.- La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.”

“Artículo 22.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.”

“Artículo 23.- El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.”

21. LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.

*“Artículo 19.- Para la operación e implementación y del Subsistema, la Comisión deberá observar las normas, bases y principios que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.”*

22. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

“Artículo 12.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las dependencias competentes, incluirán en los cuestionarios de los censos y de las encuestas

que realicen, así como en la generación de estadísticas continuas, los datos que en materia de población, migración y género solicite la Secretaría⁴.

“Artículo 84.- El Registro Nacional de Población podrá generar y publicar información estadística, observando lo establecido en el artículo 38 de la **Ley de Información Estadística y Geográfica**.”

23. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Acuerdo del Consejo General No. CG323/2008.

“Artículo 71.-

...

3. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá; un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional, un secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral y un representante del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.”

24. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

“Artículo 21.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII.- Tener a su cargo el Catastro Petrolero, atendiendo a los lineamientos y normas técnicas que, en su caso, emita la dependencia encargada de aplicar la **Ley de Información Estadística y Geográfica**.”⁵

⁴ Secretaría de Gobernación.

⁵ De conformidad con lo dispuesto por el Artículo **Décimo Segundo Transitorio** de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Ley de Información Estadística y Geográfica, o al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la referencia se entenderá hecha a la Ley y al Instituto respectivamente.

V. GLOSARIO.-

1. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades.-** Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
2. **Ajuste Estacional.-** La desestacionalización o el ajuste estacional consiste en remover aquellas influencias intra-anales periódicas (efectos estacionales) que están presentes en las series económicas mensuales y trimestrales, y que imposibilitan comparar adecuadamente un determinado mes (o trimestre) con el inmediato anterior;
3. **Base de Datos.-** El acervo de información de interés nacional o institucional que esté relacionado con las funciones, atribuciones y obligaciones del INEGI;
4. **Centros de Consulta y Comercialización.-** Las unidades de información que dependen de manera directa del INEGI, en las que se brinda consulta gratuita o venta de productos y servicios;
5. **Consejo.-** El Consejo Consultivo Nacional;
6. **Encuesta.-** La investigación acerca de las características dadas de una población, por medio de la recolección de datos de una muestra de dicha población, para obtener estimaciones de sus características utilizando métodos estadísticos;
7. **Enlaces Informáticos.-** Las Áreas responsables de apoyar la coordinación de la función informática institucional en las Direcciones Generales, en las Direcciones Regionales y en la Contraloría Interna. Se encargan de atender las necesidades de su Unidad Administrativa en materia de Tecnologías de Información y Comunicación. Cada uno de estos enlaces se encuentran adscritos a las Unidades ya mencionadas, pero funcionalmente son reglamentadas y coordinadas por el área informática central;
8. **Estadística Básica.-** Los datos recolectados regularmente por encuestas o registros administrativos, para ser utilizados como base de los sistemas nacionales de estadística, para ser editados, atribuidos, agregados o utilizados en combinación con otras fuentes oficiales de estadística;
9. **Estadística Derivada.-** Los datos obtenidos a partir de la estadística básica, producida por observaciones aritméticas a partir de observaciones primarias. En este sentido la mayoría de las estadísticas son “derivadas”. El término es principalmente utilizado para denotar cantidades de estadísticas descriptivas obtenidas a partir de datos primarios;
10. **Función Informática Institucional.-** El conjunto de normas, lineamientos, políticas, directrices, criterios técnicos, procesos, servicios y recursos necesarios para diseñar, desarrollar, integrar, implantar, administrar, operar y utilizar las tecnologías de información y comunicaciones destinadas a soportar el trabajo del INEGI en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus obligaciones;
11. **Información.-** La Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional;

12. **Información Estadística.-** El conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
13. **Información de Interés Nacional.-** La Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley;
14. **Información Geográfica.-** El conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
15. **Informantes del Sistema.-** Las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;
16. **Instituto o INEGI.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
17. **Junta de Gobierno.-** La Junta de Gobierno del Instituto;
18. **Ley o LSNIEG.-** La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
19. **Presidente del Instituto o Presidente.-** El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
20. **Red Geodésica Nacional.-** La compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;
21. **Registros Administrativos.-** El grupo de datos que provienen de los registros de organizaciones responsables de regular y registrar las transacciones, con el propósito de brindar una fuente de información estadística. Son el equivalente de una encuesta, pero la fuente son registros administrativos y no directamente con informantes individuales;
22. **Reglamento.-** El Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
23. **Red Nacional de Información.-** El conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;
24. **Servicios.-** Se refieren a la reproducción de información ya generada;
25. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema.-** El conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la información de Interés Nacional;

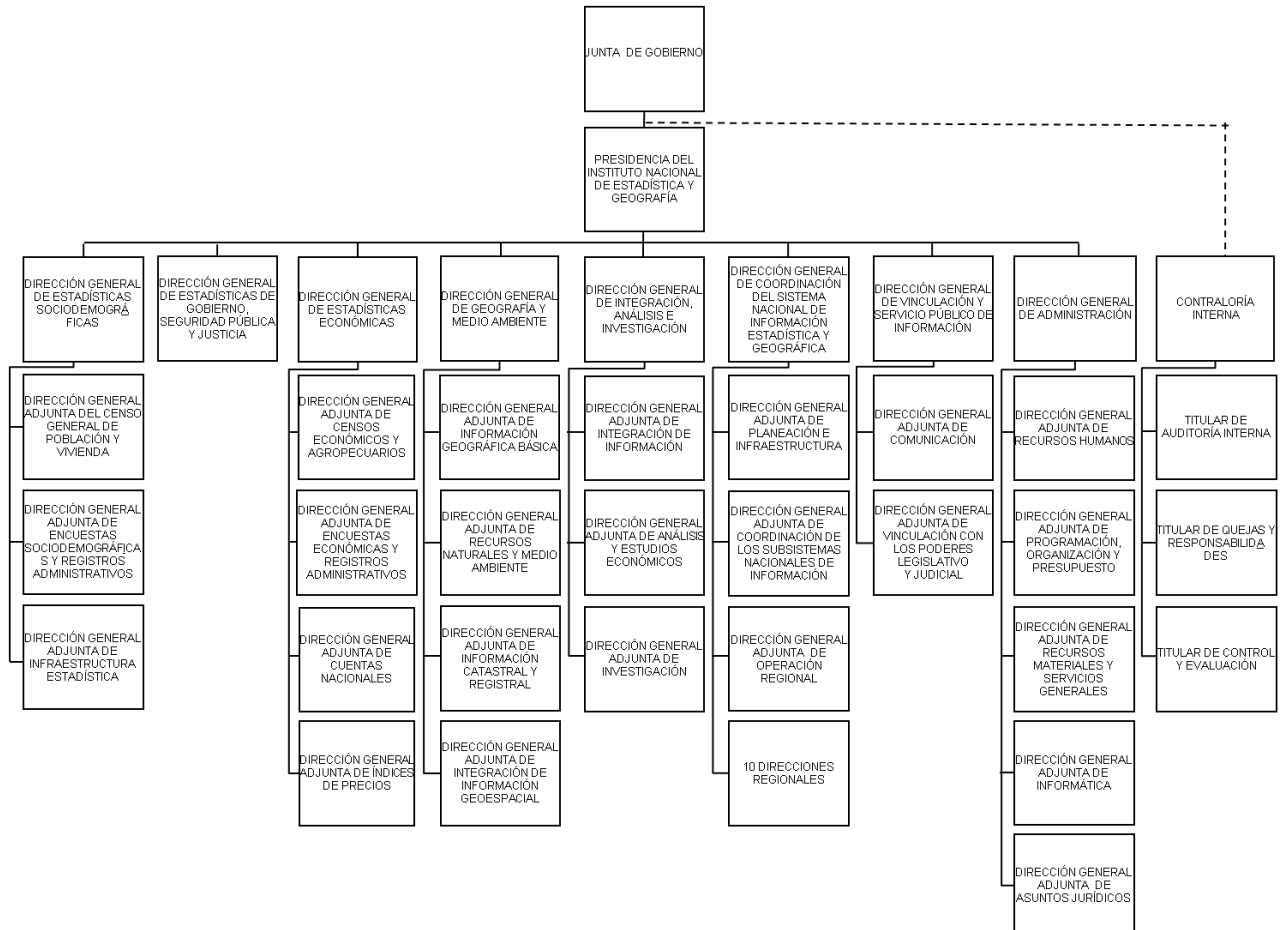
26. **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas.-** Los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos;
27. **Unidades del Estado o Unidades.-** Las que se refiere la fracción XV, del artículo 2, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
28. **Vicepresidentes.-** Los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

	Página
100. Junta de Gobierno y Presidencia.	35
200. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas:	36
201. Dirección General Adjunta del Censo General de Población y Vivienda;	39
202. Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos;	41
203. Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y	43
1200. Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.	44
300. Dirección General de Estadísticas Económicas:	47
301. Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;	50
302. Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos;	52
303. Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, y	54
304. Dirección General Adjunta de Índices de Precios.	56
400. Dirección General de Geografía y Medio Ambiente:	58
401. Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;	61
402. Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente;	64
403. Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral, y	66
404. Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial.	68
1000. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación:	70
1001. Dirección General Adjunta de Integración de Información;	71
1002. Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, y	72
1003. Dirección General Adjunta de Investigación.	73
600. Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:	74
601. Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;	77
602. Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;	79
603. Dirección General Adjunta de Operación Regional, y	80
604. Direcciones Regionales.	82
1100. Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información:	85
1101. Dirección General Adjunta de Comunicación, y	87
1102. Dirección General Adjunta de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial.	88

800.	Dirección General de Administración:	89
801.	Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;	91
802.	Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;	93
803.	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;	95
804.	Dirección General Adjunta de Informática, y	97
805.	Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.	99
900.	Contraloría Interna:	103
	900.1. Dirección de Proyectos Especiales.	105
901.	Titular de Auditoría Interna;	106
902.	Titular de Quejas y Responsabilidades, y	107
903.	Titular de Control y Evaluación.	110

VII. ORGANIGRAMA.-



VIII. OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.-

Junta de Gobierno.-

El ejercicio de las funciones que la Ley encomienda al Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento, corresponde al Órgano Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, el despacho de los asuntos siguientes:

1. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:
 - a) Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 - b) Programa Nacional de Estadística y Geografía, y
 - c) El Programa Anual de Estadística y Geografía.
2. Determinar la información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;
3. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo, del artículo 59 de la Ley;
4. Determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
5. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;
6. Determinar las Unidades del Estado que serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que hace referencia la fracción II, del artículo 31 de la Ley;
7. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;
8. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;
9. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y las modificaciones del mismo;
10. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;

11. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente y las revisiones al mismo;
12. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60, 61, 93 y 95 de la Ley;
13. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;
14. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
15. Nombrar y remover al secretario de actas de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;
16. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, que cualquiera de sus miembros someta a su consideración;
17. Revisar y actualizar cada seis años el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al inicio del cuarto año del período correspondiente al Presidente de la República;
18. Autorizar las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
19. Someter a consideración del Consejo, los asuntos que considere pertinentes;
20. Recibir del Consejo por conducto del Presidente las propuestas de temas que deban considerarse como Información de Interés Nacional, así como de la creación de otros Subsistemas;
21. Recibir de los Comités Ejecutivos, por conducto de los Vicepresidentes, las opiniones respecto del proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, su informe anual, y propuestas de normas técnicas;
22. Aprobar la creación de Comités Técnicos Especializados, así como, recibir de éstos el informe anual sobre sus actividades;
23. Aprobar los informes que el Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en términos del artículo 86 de la Ley;
24. Designar a los servidores públicos del Instituto que fungirán como Secretarios Técnicos de los Comités Ejecutivos, así como, de los Comités Técnicos Especializados, conformados en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley, respectivamente;

25. Aprobar el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;
26. Acordar sobre el apoyo que le solicite el Ejecutivo Federal y las instancias públicas federales y locales, a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley;
27. Determinar, previa justificación, las excepciones a la divulgación de los convenios de intercambio de información que celebre el Instituto con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras;
28. Designar al Titular de la Contraloría Interna; aprobar el Anteproyecto del Presupuesto de la misma, y nombrar al Auditor Externo en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley;
29. Dictar las normas para poner a disposición de los usuarios la Información de Interés Nacional;
30. Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;
31. Autorizar los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica;
32. Resolver el recurso de revisión cuando se interponga contra actos o resoluciones del Presidente del Instituto, y
33. Las demás contempladas en la Ley, el Reglamento y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 10 y 14, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la Ley, dicha opinión deberá presentarse a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los miembros de la Junta de Gobierno contarán con el auxilio de personal técnico y administrativo para el mejor desempeño de sus funciones, y que figuren en el presupuesto del Instituto, incluyendo la Secretaría Particular de la Presidencia del Instituto, con nivel de Director General Adjunto.

Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.-

En apego a lo dispuesto por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, contarán con las atribuciones siguientes:

1. Atender y coordinar como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, el sector que de los contemplados por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley determine el Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 81 del referido Ordenamiento;
2. Presidir los Comités Ejecutivos de los Subsistemas de su competencia, los cuales corresponderán al sector que le sea asignado, así como otros órganos colegiados en que así lo determine la Junta de Gobierno;
3. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos Especializados correspondientes al sector de su competencia;
4. Presentar asuntos y rendir informes sobre las actividades de su competencia ante la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;
5. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
6. Convocar a sesión de la Junta de Gobierno, cuando así lo determinen por lo menos dos de los Vicepresidentes de la misma;
7. Proponer la asistencia, como invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, de servidores públicos del INEGI, de representantes de Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de Comités Técnicos Especializados, para que presenten directamente informes y asesoría en el ámbito de su competencia;
8. Suplir las ausencias del Presidente y del resto de los Vicepresidentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento;
9. Elegir, en su caso, al Presidente Interino del Instituto, de presentarse el supuesto contemplado por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley;
10. Presentar a la Junta de Gobierno, en al ámbito de su competencia, los asuntos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;
11. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y
12. Aquéllas que le asigne expresamente la Junta de Gobierno, así como las que le delegue el Presidente en ejercicio de la atribución que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley.

Unidades Administrativas.

100. Junta de Gobierno y Presidencia.-

Objetivo:

Conducir al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el cumplimiento de sus programas de trabajo, a fin de proveer a la sociedad y al Estado de información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna; ejecutando los acuerdos de la Junta de Gobierno y en estricto apego a la legislación aplicable, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 8 del Reglamento, corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

1. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno;
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
3. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, el Presidente deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento;
4. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario de publicación de Información de Interés Nacional una vez aprobado por la Junta de Gobierno;
5. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;
6. Intervenir en los convenios que celebre el Instituto con las Unidades del Estado, en las materias de su competencia;
7. Constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;
8. Presidir el Consejo y designar al Secretario Técnico del mismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16 de la Ley;
9. Rendir en forma anual los informes que el Instituto debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que contenga los resultados del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, del año inmediato anterior; las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas e informe anual de actividades y ejercicio del gasto, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Auditor

Externo, y cada seis años el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

10. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;
11. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y
12. Las demás que estén contempladas en la Ley, en el Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

200. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.-

Objetivo:

Coordinar la realización de los censos y conteos nacionales de población y vivienda, encuestas en hogares, encuestas especiales, y explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico, mediante la programación y ejecución de las acciones en materia de generación de información estadística, desarrollo de la normatividad, y conformación de la infraestructura estadística, así como establecer el Inventario Nacional de Viviendas, y prestar asesoría a las Unidades del Estado con el propósito de contribuir al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 14 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información Estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico;
2. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico;
3. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en los numerales anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

4. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Inventario Nacional de Viviendas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;
5. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares;
6. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información;
7. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
8. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística sociodemográfica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
9. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
10. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
11. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
12. Fungir como Secretario Técnico de los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;
13. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;
14. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 21 y 22 de la Ley, con excepción de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

15. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
16. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
17. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
18. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
19. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos sociodemográficos;
20. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter sociodemográfico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
21. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
22. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
23. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado, y

24. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

201. Dirección General Adjunta del Censo General de Población y Vivienda.-

Objetivo:

Efectuar los censos y conteos de población y vivienda, el Inventario Nacional de Viviendas e integrar los registros administrativos que permitan mantener actualizado el Inventario, así como realizar las encuestas relacionadas con estos operativos, mediante la administración y coordinación de las actividades de planeación, diseño, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, divulgación de los resultados, evaluación y documentación del proceso en su conjunto, con la finalidad de generar información estadística sociodemográfica, como lo estipula la Ley del SNIEG y el Reglamento Interior del INEGI.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 15 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta del Censo General de Población y Vivienda las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de los censos de población y vivienda, y de los conteos nacionales de población;
2. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual requerido para la realización de los censos, y de los conteos a que hace referencia el numeral anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
3. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia el numeral 1, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
4. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
5. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos y conteos nacionales de población y vivienda, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas,

previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

6. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
7. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas sociodemográficas y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;
8. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;
9. Analizar y explotar los resultados obtenidos en los censos y conteos de población y vivienda, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
10. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
11. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
12. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística sociodemográfica de su competencia integrada al Sistema;
13. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
14. Administrar el Inventario Nacional de Viviendas, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando y supervisando, la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, geográficas y administrativas, así como de informática y de tecnologías de la información, y
15. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

202. Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos.-

Objetivo:

Dirigir la generación de las estadísticas básicas que requiere el Sistema Nacional de Información Estadística en el ámbito demográfico y socioeconómico con el propósito de efectuar la planeación, programación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y de las acciones sociales que requiere el país, así como definir los estudios en el ámbito sociodemográfico que fortalezca la cultura estadística nacional.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 16 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos las siguientes atribuciones:

1. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares, en encuestas especiales, y en la explotación de registros administrativos, que aporten Información sociodemográfica;
2. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías, para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como sobre la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información en materia estadística;
3. Desarrollar el diseño estadístico de proyectos de encuestas sobre estadística básica de población, hogares y vivienda;
4. Coordinar la construcción y actualización del Marco Nacional de Viviendas como infraestructura básica para la selección de las muestras de las encuestas en hogares que levanta el Instituto y elaborar marcos de unidades primarias de muestreo para los usuarios externos que lo soliciten;
5. Emitir su opinión sobre los costos asociados a la ejecución de proyectos estadísticos de encuestas en hogares y sobre registros administrativos de su competencia, que sean sometidos a su consideración por las Unidades Administrativas del Instituto;
6. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
7. Revisar la estimación de totales poblacionales de las diversas encuestas generadas por el Instituto, a partir de series históricas y proyecciones de población, para la obtención de parámetros en el diseño de las encuestas nacionales de los hogares;
8. Evaluar la información de las encuestas en hogares conforme a las características del correspondiente diseño estadístico y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;

9. Evaluar los procesos estadísticos para garantizar la calidad y oportunidad de los resultados e información obtenidos en los registros administrativos sociodemográficos incorporados al Sistema y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;
10. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
11. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, en el ámbito de su competencia;
12. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
13. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información estadística de su competencia integrada al Sistema;
14. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
15. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de las encuestas en hogares, tanto periódicas como especiales;
16. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas en hogares, tanto periódicas como especiales;
17. Desarrollar la metodología a implementar en las encuestas en hogares, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
18. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las encuestas que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
19. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

20. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de las encuestas nacionales en hogares y los registros administrativos en la materia, en su ámbito de competencia, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga, y
21. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

203. Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística.-

Objetivo:

Desarrollar infraestructura estadística para la generación de estadística e indicadores que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos y que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos demográficos y socioeconómicos; así como elaborar lineamientos y proyectos normativos para orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 17 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar infraestructura estadística, con base en metodologías científicamente sustentadas, para el cálculo de indicadores que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos sociodemográficos y socioeconómicos, que reflejen la situación, tamaño y estructura de la población del país, y elaborar publicaciones en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
2. Desarrollar técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como, la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información estadística;
3. Orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado, tomando en cuenta para ello estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas y modalidades de captación de datos, así como, asesorar a éstas en el diseño y ejecución de proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo;
4. Desarrollar lineamientos y proyectos de disposiciones normativas, para someterlos a consideración del Director General de su adscripción, sobre requisitos que deben cumplirse en la generación de estadística básica;

5. Desarrollar módulos, índices y marcos conceptuales temáticos para la organización, integración y ampliación de la información estadística del ámbito de su competencia;
6. Prestar asistencia técnica a instituciones del sector público y Comités Técnicos de los Subsistemas, para contribuir a la operación y consolidación de las áreas que atienden funciones en materia estadística, de acuerdo a un diagnóstico de sus necesidades;
7. Atender los requerimientos especiales formulados por los usuarios de la información sociodemográfica producida e integrada por las Unidades Administrativas del Instituto;
8. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
9. Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y formular recomendaciones que contribuyan a elevar su calidad;
10. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
11. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1200. Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.-

Objetivo:

Dirigir los procesos de producción, integración, administración, conservación y difusión de información estadística, índices e indicadores que correspondan al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia para suministrar a la sociedad y al estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna y apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en estas materias.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Bis, artículo 18 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

2. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en materia de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
3. Dirigir, con el apoyo de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares o en unidades económicas, relativas a los temas de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
4. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, compilación, integración y evaluación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
5. Proponer políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como promover su aplicación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
6. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas relativas a los temas de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
7. Dirigir en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, sean institucionales, sectoriales, regionales, federales, estatales, o municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;
8. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
9. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
10. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

11. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en los temas de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
12. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
13. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;
14. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;
15. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno a que hace referencia el artículo 21 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
16. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, normas técnicas, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
17. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información, en el ámbito de su competencia;
18. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
19. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los Informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
20. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

21. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas en los temas de gobierno, delincuencia, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
22. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
23. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
24. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado, y
25. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

300. Dirección General de Estadísticas Económicas.-

Objetivo:

Coordinar la generación de la información estadística económica básica del país, mediante la realización de los censos económico, agropecuario y ejidal, las encuestas económicas nacionales, la explotación de registros administrativos económicos y la generación de los índices de precios al productor y al consumidor. Asimismo llevar a cabo la generación de estadística derivada de interés nacional mediante el Sistema de Cuentas Nacionales. Así como coadyuvar al funcionamiento y homologación del Subsistema Nacional de Información Económica dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 19 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Estadísticas Económicas las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;

2. Coordinar la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Índice Nacional de Precios Productor, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
3. Planear, programar y supervisar la organización, desarrollo y producción del Sistema de Cuentas Nacionales anuales y trimestrales, así como, los indicadores de corto plazo y las cuentas satélite, que de aquéllas se deriven; la actualización periódica del año base de los cálculos, y difundir las metodologías de cálculo y los resultados obtenidos entre los usuarios del Sistema;
4. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;
5. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en los numerales anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
6. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Directorio Nacional de Unidades Económicas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;
7. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
8. Coadyuvar en la integración de información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;
9. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
10. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
11. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

12. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
13. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
14. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica;
15. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Económica;
16. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
17. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
18. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
19. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
20. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
21. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos;
22. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter económico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la

Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

23. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
24. Coordinarse con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, en la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
25. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables, y
26. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

301. Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios.-

Objetivo:

Dirigir las actividades relacionadas con los censos económicos y agropecuarios y las encuestas agropecuarias, así como construir y administrar el Directorio Nacional de Unidades Económicas, para generar y divulgar información estadística básica económica, de todos los sectores de actividad económica, que satisfaga los requerimientos estadísticos económicos de investigadores, gobiernos, empresas y de la sociedad en su conjunto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 20 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de diseño planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario; así como dirigir las actividades de diseño, actualización y documentación del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas;
2. Proponer el anteproyecto anual del presupuesto requerido para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia el numeral anterior, así como para la actualización del

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, debiendo desarrollar la metodología a implementar en los mismos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

3. Diseñar, normar, implementar y evaluar, la capacitación para el personal incorporado en los operativos a que hace referencia el numeral 1, en oficinas centrales regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
4. Administrar el Directorio Nacional de Unidades Económicas conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando, y supervisando la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, administrativas y geográficas, así como de informática y tecnologías de la información;
5. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de la estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
6. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como, establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales económicos y agropecuarios y de las encuestas para captar información del sector primario, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
7. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
8. Evaluar la cobertura geográfica y sectorial y la calidad de la información económica, así como promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;
9. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;
10. Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
11. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por

instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar y cuantificar las diferencias, así como explicar las causas de las discrepancias entre los datos;

12. Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales y aquella necesaria para ser utilizada en la actualización de los marcos de las Encuestas Económicas que realiza el Instituto;
13. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
14. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
15. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística económica integrada al Sistema;
16. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
26. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

302. Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos.-

Objetivo:

Dirigir las acciones que permitan proporcionar información estadística sobre las distintas variables económicas de los sectores secundario y terciario, del comercio exterior, así como del área de ciencia y tecnología, a través de encuestas a establecimientos y de la explotación de registros administrativos para que los distintos sectores económicos, internos y externos al Instituto, cuenten con elementos para conocer el comportamiento de la actividad económica y para la toma de decisiones. Así mismo, dirigir la generación de la información básica de coyuntura y desarrollo de diversos estudios de temáticas sectoriales, para que en su conjunto logren describir la evolución de los diversos sectores que constituyen la realidad económica mexicana.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 21 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos las siguientes atribuciones:

1. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en los sectores secundario y terciario, así como en la explotación de registros administrativos que aporten información económica;
2. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos que aporten información económica y en materia de ciencia y tecnología; procurar e impulsar el uso de metodologías alternas para el levantamiento de la información;
3. Diseñar y elaborar instrumentos e indicadores complementarios para evaluar el proceso de generación de estadísticas de las Unidades del Estado;
4. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia;
5. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas en unidades económicas en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
6. Desarrollar la infraestructura conceptual referente a los sectores económicos, en su ámbito de competencia, de manera que sirva para armonizar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;
7. Analizar y explotar los resultados obtenidos en encuestas y registros administrativos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
8. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos;
9. Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados; así como promover el uso de los métodos de documentación de los microdatos de las encuestas y registros administrativos, basados en estándares internacionales;
10. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre los principales agregados macroeconómicos para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
11. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

12. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
13. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
14. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas, y
15. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

303. Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales.-

Objetivo:

Dirigir el desarrollo de los cálculos componentes del Sistema de Cuentas Nacionales de México, para obtener totales nacionales y para determinadas variables macroeconómicas, por entidad federativa y para algunas Cuentas Satélite al Sistema Central, con datos anuales o de corto plazo, incluyendo la elaboración de cuadros de oferta y utilización y Matrices de Insumo Producto, de acuerdo con el marco conceptual internacional vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país, propiciando el uso de tecnologías de información y la homologación conceptual entre la estadística básica con la macroeconómica, evaluando, validando y presentando para su divulgación los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), así como sus respectivas metodologías.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 22 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Sistema de Cuentas Nacionales con apego a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia metodológica y conceptual;
2. Realizar los proyectos que integran el Sistema de Cuentas Nacionales para la generación de las Cuentas Macroeconómicas por actividades económicas y por sectores institucionales anuales, las de corto plazo, regionales, cuadros de oferta y utilización, matriz de insumo producto y cuentas satélite temáticas consideradas como información de interés nacional de acuerdo con las clasificaciones económicas y el marco conceptual vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país;

3. Propiciar la homologación conceptual entre la estadística básica con los principios de contabilidad nacional acordes al marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacionales y demás lineamientos internacionales vigentes para su sustento y mejoramiento continuo;
4. Promover la difusión de los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales, así como sus respectivas metodologías, que coadyuven a la identificación de las necesidades de los usuarios y al fortalecimiento de las estadísticas de cuentas nacionales;
5. Integrar y actualizar los resultados de las cuentas de bienes y servicios, los cálculos por sectores instituciones, los indicadores de corto plazo y regionales y los estudios de las cuentas satélite que integran el Sistema de Cuentas Nacionales;
6. Evaluar e informar sobre los posibles riesgos y afectaciones en los cálculos del Sistema de Cuentas Nacionales a partir de contingencias provocadas por eventos naturales, tecnológicos, sociales y económicos en sus ámbitos nacional y anual, estatal, de corto plazo o regional, así como, la desaparición y el surgimiento de nuevas actividades económicas que alteren estos cálculos;
7. Coadyuvar con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información en la atención de las consultas planteadas por organismos nacionales, internacionales, usuarios internos y externos del Sistema de Cuentas Nacionales, mediante el análisis de información y la generación de cálculos macroeconómicos;
8. Someter a consideración y aprobación de la Dirección General, el anteproyecto del calendario anual de publicación de Información de Interés Nacional referente a los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales;
9. Proponer y establecer marcos conceptuales e inventarios estadísticos para el Sistema de Cuentas Nacionales, considerando para ello las recomendaciones nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas relacionadas con cada proyecto, que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información económica de interés nacional;
10. Realizar los trabajos de cambio de año base para la actualización de las series de los productos del Sistema de Cuentas Nacionales en los años en que se levanten censos económicos;
11. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
12. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

13. Establecer la base de datos integral que permita la armonización en la generación de los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales de México, y
14. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

304. Dirección General Adjunta de Índices de Precios.-

Objetivo:

Dirigir la generación de los indicadores nacionales de precios al consumidor y al productor, así como emitir las disposiciones generales para regular su formulación y su difusión oportuna a través de mecanismos que faciliten su consulta, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica del país.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 23 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Índices de Precios las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, planear, coordinar, ejecutar, y evaluar, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la explotación y difusión de la información relativa a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
2. Proponer disposiciones normativas tendientes a la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
3. Definir los conceptos genéricos que integran la canasta de bienes y servicios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como su clasificación o agrupación en subconjuntos de conformidad con las necesidades particulares de análisis de información de interés público de los usuarios del Sistema, en los sectores público, privado y social;
4. Definir los productos o servicios específicos que integrarán al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en consideración la preferencia de los consumidores en razón de marcas, presentaciones y modalidades;
5. Determinar los bienes finales y los bienes intermedios que intervienen en el cálculo del Índice Nacional de Precios Productor;
6. Determinar los puntos de venta para captar la información que permita calcular los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, garantizando la calidad de los resultados estadísticos;
7. Utilizar la información disponible en el Sistema para la determinación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
8. Llevar a cabo acciones de coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información necesaria para la determinación de los índices de precios de su

competencia, así como, con representantes de los sectores público, privado y social, con el objeto de recabar, procesar, estandarizar, homologar y validar la información que se incorpore al Sistema para integrar los referidos índices a partir de las necesidades de los usuarios de los mismos;

9. Medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de las familias del país;
10. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de manera quincenal y mensual el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en internet, desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación;
11. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor;
12. Publicar de manera mensual el Índice Nacional de Precios Productor en el sitio de Internet del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
13. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios Productor;
14. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;
15. Mantener registros históricos de los conceptos incluidos en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
16. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
17. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en las materias de los Índices de su competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
18. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
19. Diseñar, implementar y evaluar el proceso metodológico para el cambio de la base de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, a fin de garantizar la actualización de información generada y la comparación del cambio de ponderadores, y

20. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

400. Dirección General de Geografía y Medio Ambiente.-

Objetivo:

Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 24 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

1. Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
2. Coordinar la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
3. Promover la aplicación de políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como coordinar su implantación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica;
4. Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la generación e integración de información geográfica, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;
5. Coadyuvar en la construcción del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente y regular la producción de información geográfica del país, así como promover la investigación y desarrollo en la materia;
6. Integrar y actualizar en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Registro Nacional de Información Geográfica, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales y topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos y otros que permitan integrar el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

7. Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, en la descripción del estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios;
8. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma dentro del espacio aéreo nacional de fotografías áreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, y recibir los informes correspondientes;
9. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información geográfica que realicen personas físicas o morales extranjeras y recibir los informes correspondientes;
10. Coordinar la integración y actualización del acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
11. Asesorar y apoyar a las autoridades competentes, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, en la definición e identificación física de límites estatales y municipales;
12. Coordinar con intervención de las autoridades competentes y con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas que correspondan, trabajos geográficos y cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, incluyendo la demarcación de límites internacionales y la zona económica exclusiva;
13. Proponer normas, políticas y técnicas que deberán observar, las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de información geográfica;
14. Asignar, controlar y determinar el marco conceptual y normativo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente, coordinando la elaboración e implementación de la normatividad para la integración de los datos geográficos, para producir, distribuir, homogeneizar, intercambiar y brindar acceso a la información geográfica que requieren los usuarios del Sistema en todos los sectores, para la toma de decisiones en el ámbito federal, estatal y municipal;
15. Asesorar a los municipios en la organización de sus catastros y, promover la aplicación de métodos y normas técnicas en la captación de datos objeto de registros catastrales, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar e integrar los mismos;
16. Establecer las políticas institucionales para el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías, en la producción, distribución y acceso de información geográfica y del medio ambiente;
17. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

18. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
19. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
20. Emitir especificaciones y criterios técnicos para dar homogeneidad a los procesos de producción de información geográfica y del medio ambiente, así como, para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma;
21. Expedir criterios para la divulgación de normas vigentes dentro del ámbito de su competencia y verificar su aplicación en las actividades correspondientes;
22. Coordinar la conformación de un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
23. Definir con el apoyo técnico de la Dirección General Adjunta de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;
24. Coadyuvar en la celebración de convenciones nacionales convocadas en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente con el objeto de establecer los acuerdos que permitan la identificación de los requerimientos de información sobre el territorio nacional en materia de geografía y medio ambiente, que tienen los sectores gubernamental, empresarial y social;
25. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
26. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
27. A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
28. Prestar asesoría a las Unidades del Estado en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos geográficos y del medio ambiente;

29. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica y del medio ambiente integrada al Sistema;
30. Emitir opinión técnica respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
31. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
32. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información geográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
33. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares y en establecimientos económicos, en encuestas especiales, en los censos nacionales de gobierno, y en la explotación de registros administrativos que aporten información sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;
34. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de los recursos naturales y el medio ambiente;
35. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información geográfica, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables, y
36. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

401. Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica.-

Objetivo:

Dirigir los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica dentro del INEGI, así como proponer estrategias de vinculación con otras Unidades del Estado que produzcan dicha información dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para su eficaz integración en dicho sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 25 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;
2. Promover el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;
3. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente respecto al uso de las imágenes para la actualización de información geográfica básica;
4. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción de información geográfica básica;
5. Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geográfica;
6. Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, los conjuntos de datos relativos a: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, submarino e insular; datos topográficos, y nombres geográficos;
7. Actualizar y mantener el marco geoestadístico nacional, urbano y rural, a través de la planeación de programas nacionales que permitan mantener vigente la información geográfica que garantice su intercambio e interoperabilidad;
8. Coordinar el Sistema Nacional de Fotografía Aérea, incluyendo las actividades que garanticen su actualización en apego a la normatividad aplicable;
9. Supervisar y controlar la generación de fotografías, el procesamiento de imágenes satelitales, así como sus derivados, mediante la aplicación de métodos y procedimientos establecidos y respetando la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los proyectos nacionales, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como de los usuarios del Sistema;
10. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

11. Instalar, operar, integrar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito central, regional y estatal. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;
12. Validar e integrar la información geodésica a la base de datos establecida por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales;
13. Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación, ortoimágenes y conversión de la cartografía analógica;
14. Producir ortoimágenes a diferentes escalas y mantener actualizados los productos derivados, intermedios y finales, de acuerdo a los procedimientos previstos por la normatividad aplicable;
15. Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de procesos de ortorrectificación y de generación de modelos digitales de elevación, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema;
16. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica;
17. Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
18. Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica y en específico del marco geoestadístico nacional, con motivo de programas censales y encuestas que realice el Instituto;
19. Elaborar y actualizar la cartografía digital, en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional, con la colaboración de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
20. Coordinar la generación de la cartografía topográfica en las diferentes escalas definidas por las necesidades del Sistema;
21. Dirigir la prestación de los servicios de mantenimiento del equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo a información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
22. Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de trabajos geográficos y cartográficos, necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;

23. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información del medio ambiente integrada al Sistema;
24. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
25. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

402. Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente.-

Objetivo:

Proporcionar información sobre los recursos naturales y el medio ambiente a través de la generación de información geoespacial y estadística de interés nacional para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 26 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre recursos naturales y medio ambiente, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
2. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de las encuestas o módulos de encuestas y levantamientos muestrales, sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;
3. Proponer y coadyuvar en el diseño, planeación y levantamiento, tratamiento y procesamiento de las encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de los recursos naturales y el medio ambiente;
4. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de recursos naturales y medio ambiente, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;
5. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales y medio ambiente para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

6. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información las acciones necesarias para el diseño de la infraestructura conceptual y la producción de información estadística básica e indicadores del medio ambiente para unificar la generación de información por parte de las Unidades de Estado;
7. Dirigir la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales a través del cumplimiento de la normatividad establecida, para conformar el inventario de recursos naturales y garantizar su integración al Sistema, en coordinación con las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales y promover su uso y explotación;
8. Coordinar la producción y actualización de información geográfica del medio ambiente para apoyar las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático, conforme lo establece el marco legal y normativo correspondiente;
9. Producir y actualizar la información de los usos a los que se destina el territorio nacional y garantizar su integración al Sistema;
10. Promover el uso de técnicas de modelaje para construir escenarios de simulación del cambio y distribución de los recursos naturales sobre el territorio nacional;
11. Desarrollar propuestas de regionalización territorial, apoyadas en la información estadística y geográfica contenidas en el Sistema;
12. Realizar análisis físicos y químicos de suelos y aguas, de rocas, fósiles y minerales, taxonómicos de plantas, para la correcta clasificación de los recursos naturales, mediante el uso de técnicas y procedimientos establecidos;
13. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de recursos naturales y del medio ambiente desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
14. Propiciar la homogeneidad y congruencia de las estadísticas sobre el medio ambiente y productos generados en el Instituto, garantizando la comparabilidad con las producidas por otras instituciones nacionales e internacionales, así como, promocionar los avances institucionales, en el ámbito de su competencia;
15. Promover entre las Unidades del Estado la generación de registros administrativos que puedan aprovecharse para producir información del medio ambiente que se incorpore al Sistema;
16. Asesorar a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos del medio ambiente;
17. Desarrollar y proponer metodologías, relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos del medio ambiente, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación

para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;

18. Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de la generación e integración de información de recursos naturales, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema;
19. Integrar, con la colaboración de las Unidades del Estado, un sistema de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, cuya información permita la elaboración de indicadores, como mínimo, sobre los siguientes temas: recursos naturales y clima, así como atmosfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;
20. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como, a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información de recursos naturales y medio ambiente y evaluar su cumplimiento;
21. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades geográficas y del medio ambiente en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
22. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
23. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

403. Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral.-

Objetivo:

Dirigir y planear los procesos encaminados a la implementación del marco normativo en materia catastral, así como la evaluación, caracterización, organización, modernización y vinculación de los catastros y registros en coordinación con las Unidades del Estado, con la finalidad de mejorar y estandarizar los catastros a nivel nacional, a través de herramientas de diagnóstico, análisis, clasificación, gestión y sistemas de información tanto administrativos como geográficos, para retroalimentar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con ello garantizar un mejor servicio.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 27 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información catastral y registral producida por las Unidades del Estado y las Unidades Administrativas del Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley;
2. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas técnicas establecidas para la incorporación de la información catastral y registral a la base de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como mantener la seguridad de la información y su confidencialidad;
3. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la ejecución de levantamientos catastrales; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;
4. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado, acciones de organización, modernización y vinculación de los catastros y registros públicos de la propiedad para la generación, higiene, estandarización, cruce e integración de información catastral y registral de los bienes inmuebles, en bases de datos compartidas bajo el principio de confidencialidad y seguridad informática;
5. Coordinar la obtención, actualización de cartografía catastral, bases de datos catastrales e información registral de la propiedad inmobiliaria de las Unidades del Estado, para su integración en el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
6. Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como, brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las Entidades Federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
7. Participar en las tareas de aplicación e implementación de tecnologías para la generación, integración, respaldo y mantenimiento de datos catastrales y registrales de los bienes inmuebles, así como brindar soporte técnico y apoyo a los catastros de las Unidades del Estado en el desarrollo de sistemas de información geográfica y catastral;
8. Integrar y mantener actualizados los datos catastrales y registrales de bienes inmuebles que proporcionen las Unidades del Estado en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, así como implementar la metodología, y generar y aplicar los

procedimientos para la obtención de indicadores que permitan incrementar la calidad de la información;

9. Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;
10. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
11. Proporcionar información, generada dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como elaborar publicaciones sobre Catastro, para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
12. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos y su mejora continua sobre la integración de información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria al Sistema;
13. Proponer y promover lineamientos para la conservación y resguardo de la información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria, de las bases de datos y productos cartográficos en las Unidades del Estado;
14. Coordinar las tareas de recopilación, integración, análisis, vinculación, evaluación y presentación de resultados de los datos catastrales y registrales de bienes inmuebles, que realicen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, y
15. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del este Reglamento.

404. Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial.-

Objetivo:

Dirigir la generación y administración de información geoespacial, la construcción de soluciones e interacciones geomáticas, así como la atención de los catastros conforme a la normatividad establecida para consolidar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y brindar el servicio público de información a la población en general.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 28 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración,

validación, explotación, resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

2. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;
3. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la integración, validación, resguardo y disponibilidad de la información geográfica producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;
4. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción de información geográfica;
5. Coordinar la obtención, actualización, recepción, integración y evaluación de la Información geográfica de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para el Registro Nacional de información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
6. Dirigir en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, respaldo y mantenimiento de datos, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de las aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios de información geográfica en Web;
7. Planear y operar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática la prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información, de acuerdo a los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas, a fin de facilitar la generación, conservación, disseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, y permitir el aprovechamiento del acervo contenido en las bases de datos para proporcionar soluciones cliente, servidor web, para usuarios internos y externos del Sistema;
8. Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geográfica para el apoyo a la gestión de las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado que soliciten apoyo Institucional;
9. Coordinar tareas de inscripción de información geográfica, a cargo de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

10. Proponer, en colaboración con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;
11. Generar productos geográficos, en medios analógicos y digitales, a través del diseño, integración, validación, edición, digitalización e impresión de documentos de información geográfica y del medio ambiente para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación;
12. Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica y del medio ambiente que se distribuye para su comercialización;
13. Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
14. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de integración de información geográfica al Sistema;
15. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
16. Integrar y editar información geográfica para la publicación de estudios temáticos estatales, sectoriales y regionales, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1000. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.-

Objetivo:

Coordinar la integración, análisis e investigación de la información y las metodologías estadísticas y geográficas, para contribuir al conocimiento de los fenómenos sociales, económicos y ambientales del país.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación las siguientes atribuciones:

1. Proponer políticas, normas y procedimientos para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto;

2. Coordinar la integración de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;
3. Proponer al Presidente, previa consulta a las Unidades Administrativas del Instituto, el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional y el Calendario de Difusión de Información de Coyuntura, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
4. Derogada;
5. Dirigir la elaboración de estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada;
6. Coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;
7. Dirigir la elaboración de notas de prensa sobre los indicadores económicos de coyuntura, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Servicio Público de Información;
8. Integrar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la información estadística de instituciones del sector público, para la atención de requerimientos de organismos internacionales;
9. Coordinar las actividades necesarias para cumplir los compromisos de entrega de información generada por el Instituto para su incorporación a los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República;
10. Investigar los estándares y las mejores prácticas internacionales en las materias competencia del Instituto, con el objeto de que sea tomado en cuenta para las actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información;
11. Coordinar la vinculación del Instituto con el sector académico en temas relacionados a la investigación, la capacitación y el intercambio de información estadística y geográfica;
12. Dirigir la realización de investigaciones y estudios temáticos, sectoriales y regionales;
13. Coordinar el Sistema de Seguridad de la Información del Instituto, y
14. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

1001. Dirección General Adjunta de Integración de Información.-

Objetivo:

Dirigir la ejecución de proyectos de integración de información estadística sociodemográfica, económica y geográfica, la evaluación y conciliación de estadísticas, la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores –incluyendo los indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio–, la implementación del estándar de Intercambio de datos y metadatos estadísticos y la

asistencia técnica en materia de integración de estadísticas, a fin de contribuir a la prestación del servicio público de información y al mejoramiento de las estadísticas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 30 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Integración de Información las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar la asesoría técnica y la capacitación que se requieren para el funcionamiento operativo de las áreas centrales y, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de las regionales y estatales del Instituto que participan en los procesos de integración de estadística;
2. Coordinar la integración de la información generada por las Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos, económicos, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y elaborar productos de temática amplia de cobertura nacional, sectorial, estatal, municipal y regional conforme a los acuerdos que se determinen en los Comités Técnicos Especializados de cada Subsistema;
3. Integrar y administrar el banco de datos económicos de series de tiempo del Instituto y asegurar su consistencia y vinculación con los procesos de generación y difusión de información del Instituto;
4. Elaborar diagnósticos a partir de análisis comparativos de las estadísticas estatales integradas central y localmente, así como, realizar acciones de conciliación entre los ámbitos central, regional y estatal;
5. Realizar el análisis de factibilidad, conceptual y temporal, para consolidar a nivel nacional, la integración de estadísticas captadas en fuentes del ámbito regional o estatal;
6. Integrar las publicaciones de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;
7. Derogada;
8. Derogada;
9. Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas en materia de integración de información estadística, y
10. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1002. Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos.-

Objetivo:

Dirigir la generación de indicadores económicos mediante técnicas econométricas, así como la elaboración de análisis y estudios económicos para apoyar la interpretación y difusión de la

información económica, a fin de contribuir al conocimiento de la estructura y comportamiento de la economía mexicana.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 31 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos las siguientes atribuciones:

1. Integrar el calendario anual de indicadores económicos de coyuntura;
2. Elaborar notas informativas utilizando la información generada por el Instituto y otras Unidades del Estado, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación;
3. Diseñar y elaborar estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada que complemente la información producida por otras Unidades Administrativas del Instituto;
4. Realizar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como, investigar y seleccionar las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;
5. Diseñar y operar el Sistema de Indicadores Cíclicos: coincidente y adelantado y sus componentes;
6. Integrar el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;
7. Elaborar las notas de prensa sobre indicadores económicos de coyuntura;
8. Llevar a cabo las actividades de integración, revisión y validación, de la información generada por el Instituto para los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República, y
9. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1003. Dirección General Adjunta de Investigación.-

Objetivo:

Dirigir el Programa de Investigación del INEGI, la divulgación o debate técnico científico; y la Vinculación con el Sector Académico y con las Unidades u Oficinas dedicadas a la generación o apoyo a la investigación técnica y científica; mediante acciones de promoción y coordinación para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 32 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Investigación las siguientes atribuciones:

1. Promover la generación de proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
2. Desarrollar proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
3. Integrar el Programa Anual de Investigación del Instituto y someterlo por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
4. Dirigir, editar e integrar la revista internacional técnico-científica de información estadística y geográfica oficial del Instituto;
5. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de vinculación y cooperación entre el Instituto y el sector académico;
6. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de vinculación y cooperación entre el Instituto y las unidades u oficinas dedicadas a la generación o apoyo a la investigación técnica y científica, dentro y fuera del sector académico;
7. Coordinar la organización y logística de eventos nacionales o internacionales tipo seminario, coloquio, taller y similares, destinados al debate o presentación de trabajos de investigación, mejores prácticas o alternativas metodológicas de interés para el Sistema;
8. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo Académico, y
9. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

600. Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.-

Objetivo:

Coordinar las actividades de planeación e integración de los programas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica así como la evaluación de los mismos, vincular a las instancias participantes que permitan la correcta operación del Sistema previsto en la Ley, así como de coordinar y evaluar a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales con base en las disposiciones normativas aplicables al Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 33 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la integración y actualización del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, dar seguimiento a su implementación;
2. Proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como con base en los dictámenes que, en su caso, emitan los Comités Ejecutivos de los Subsistemas;
3. Coordinar la elaboración de los informes anuales, sexenales y otros que el Instituto deba presentar ante el Poder Ejecutivo Federal, y el Congreso de la Unión, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
4. Normar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional, en los que deberán registrarse al menos las Instituciones y Unidades Generadoras de Información Geográfica, las Instituciones y Unidades Administrativas con funciones Estadísticas del Sector Público, así como la referencia básica de la información estadística y geográfica que se genera, en el inventario correspondiente;
5. Conducir y concertar el diseño conceptual y arquitectura informática de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de Intercambio de información del Sistema, y Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, así como del apoyo al Servicio Público de Información;
6. Normar y coordinar el resguardo y la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado;
7. Coordinar la conformación del Acervo de Información, en los términos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;
8. Implementar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
9. Integrar y emitir la opinión del Instituto sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas y geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, hacerla del conocimiento de dichas Unidades con las recomendaciones para llevarlas a cabo, en los términos del artículo 85 de la Ley;

10. Coordinar, con las Unidades Administrativas competentes en el Instituto y demás Unidades del Estado, las inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados por los informantes del Sistema sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
11. Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de gestión, evaluación del desempeño, coordinación, prioridades y metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
12. Dirigir y evaluar a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;
13. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los Titulares de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
14. Difundir entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley, así como, proponer su actualización a la Junta de Gobierno;
15. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, y como Secretario Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
16. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto en el seno del Consejo, de los Comités Ejecutivos y de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
17. Conducir actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en el Sistema, con el objeto de propiciar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
18. Coordinar y dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las instancias de participación del Sistema, prevista por la Ley, así como dar seguimiento a su adecuado funcionamiento;
19. Coordinar la participación de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en los Comités Técnicos Especializados constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
20. Coordinar, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
21. Coordinar la integración de las acciones de capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades del Sistema, y
22. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

601. Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura.-

Objetivo:

Dirigir la planeación, programación, producción y difusión de la información de interés nacional a través de la optimización y coordinación de las actividades de planeación, monitoreo y evaluación de los Programas del Sistema, con base en las disposiciones normativas aplicables, para favorecer el logro de objetivos y metas del Sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 34 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura las siguientes atribuciones:

1. Definir el modelo de planeación del Sistema y la política de monitoreo y evaluación de los programas del mismo y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;
2. Integrar los Programas Estratégico, Nacional y Anual del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los resultados de su monitoreo y evaluación, en los términos que establecen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley;
3. Integrar el informe con los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, correspondiente al año inmediato anterior y someterlo a consideración del Director General de su adscripción, para su presentación ante la Junta de Gobierno por conducto del Presidente y posterior envío al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en el mes de marzo de cada año, en los términos que establece el artículo 86, fracción I de la Ley;
4. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el informe anual de actividades sobre el ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo, en los términos que establece el artículo 86, fracción III de la Ley;
5. Definir el conjunto de indicadores pertinentes para el monitoreo y la evaluación de los programas del SNIEG, y someterlo a consideración del Director General de su adscripción;
6. Definir los términos de referencia para la evaluación de los Programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Nacional de Estadística y Geografía, y coordinar las actividades para su evaluación;
7. Integrar los informes con los resultados de la evaluación y actualización de los Programas Estratégico y Nacional del Sistema, así como someterlos a consideración del Director General de su adscripción, para los efectos que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley;
8. Integrar el documento con la propuesta de actualizaciones a las Actividades específicas y sus entregables registradas en los Programas Anuales de Estadística y Geografía, solicitadas por los responsables de las mismas y someterlo a consideración del Director General de su adscripción;

9. Desarrollar, implementar y administrar el sitio de intercambio de información del Sistema para facilitar la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados del Sistema;
10. Administrar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica mediante la integración y actualización del directorio de unidades generadoras de datos geográficos, así como del inventario nacional con las referencias básicas de la información geográfica que se genera; con la colaboración de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;
11. Administrar y coordinar el Registro Estadístico Nacional mediante la integración y actualización del registro de instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas y del inventario nacional con las referencias básicas sobre la información estadística que se genera en el sector público; con la colaboración de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, la Dirección General de Estadísticas Económicas, la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;
12. Desarrollar el diseño conceptual y arquitectura de la Red Nacional de Información para apoyar los procesos de Intercambio de información y de Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, y coadyuvar en las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas, así como con la Dirección General Adjunta de Comunicación en la prestación del Servicio Público de Información;
13. Desarrollar y administrar el Portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
14. Llevar a cabo las acciones de coordinación para conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, y conformar con la misma el Acervo de Información del Instituto, conforme a las disposiciones normativas que al efecto emita la Junta de Gobierno;
15. Integrar, operar y actualizar un registro de los instrumentos jurídicos que hayan suscrito servidores públicos adscritos a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con las Unidades del Estado;
16. Proponer las disposiciones normativas para la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley;
17. Integrar y mantener actualizado, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, y
18. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

602. Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.-

Objetivo:

Dirigir las acciones de coordinación con las áreas administrativas del INEGI y las Unidades del Estado del Sistema para el funcionamiento de los órganos colegiados, la elaboración de su normatividad y la integración de la Red Nacional de Información, así como administrar el Registro Estadístico Nacional y el Registro Nacional de Información Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 35 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información las siguientes atribuciones:

1. Promover acciones de coordinación entre los Subsistemas Nacionales de Información para la integración del Sistema;
2. Apoyar las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus metas y objetivos;
3. Realizar actividades de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de organizar su participación en los órganos colegiados del Sistema;
4. Desarrollar e implementar acciones de coordinación entre los órganos colegiados: el Consejo, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información y los integrantes del Sistema;
5. Elaborar propuestas de políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su conocimiento, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración, difusión y aprovechamiento de la Información estadística y geográfica, incorporada al Sistema;
6. Promover entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, a través de los Órganos Colegiados del Sistema que refiere el artículo 8 de la Ley, la adopción de acciones tendientes a lograr que la información incorporada al Sistema se sujete a los principios rectores del mismo, que para tal efecto establece el artículo 3 de la Ley;
7. Elaborar el informe con los resultados de las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, correspondiente al año inmediato anterior y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;
8. Dar seguimiento a la operación de los órganos colegiados del Sistema;
9. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto con las Unidades del Estado que participan en el Sistema;

10. Integrar y custodiar el Archivo de los asuntos que conocerán el Consejo y los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
11. Proponer normas y políticas para la integración y administración de los Registros del ámbito de su competencia;
12. Coordinar la integración y actualización de disposiciones normativas en la Red Nacional de Información;
13. Planear, integrar y operar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
14. Registrar y dar seguimiento a las inspecciones que realicen las Unidades Administrativas competentes en el Instituto, para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Verificar que dichas diligencias se sujeten al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado a la Contraloría Interna y a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;
15. Coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la difusión y actualización del Código de Ética del Sistema;
16. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para apoyar la instrumentación de un programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Sistema que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas.
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

603. Dirección General Adjunta de Operación Regional.-

Objetivo:

Dirigir la elaboración de políticas para una eficaz coordinación entre las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales con las Direcciones Generales del Instituto, en materia de Estadística y Geografía, así como, gestionar y coordinar ante las Unidades Administrativas los procesos de capacitación que permitan contar con capital humano e intelectual en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales para mejorar el nivel de satisfacción de los usuarios de la información en la circunscripción de su competencia.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 36 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Operación Regional las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y participar en la elaboración, implementación y evaluación de los documentos programáticos previstos por la Ley, cuando su integración y desarrollo corresponda a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
2. Apoyar en el seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, así como integrar los reportes de resultados correspondientes;
3. Operar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de evaluación del desempeño y de las metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le son asignadas en términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables;
4. Organizar y dar seguimiento a la gestión de las Direcciones Regionales y a las Coordinaciones Estatales de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;
5. Proporcionar información, reportes y resultados integrados de las actividades de las Direcciones Regionales del Instituto para apoyar a las Unidades Administrativas y a las autoridades del Instituto a fin de mantener un constante seguimiento de la operación y funcionamiento del Sistema;
6. Coordinar con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, el diseño y realización de los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales;
7. Formular opinión, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas y geográficas en el ámbito regional y estatal, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como, sugerir al Director General de su adscripción, en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
8. Coordinar las acciones de cooperación y enlace entre el Instituto y las Unidades del Estado productoras e integradoras de información estadística y geográfica, en el ámbito estatal a través de los mecanismos previstos por la Ley y la normatividad administrativa aplicable;
9. Promover y dar seguimiento a la Difusión de acuerdos, normas, lineamientos, reglas, mecanismos de operación y demás disposiciones administrativas requeridas para la integración y funcionamiento del Sistema en la jurisdicción de las Direcciones Regionales;
10. Diseñar, proponer y coordinar la aplicación de políticas y estrategias de coordinación entre las Unidades Administrativas del Instituto, y sus Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, así como respecto de las Unidades del Estado que participan en el Sistema a nivel regional y estatal; esta última actividad se efectuará en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
11. Promover la elaboración de los programas estatales de información estadística y geográfica;

12. Coordinar la atención de requerimientos de información, asistencia técnica y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito regional y estatal;
13. Coordinar la aplicación de políticas de comunicación interna y externa, para desarrollar y coordinar el Sistema en el ámbito regional y estatal, y en general de la normatividad emitida por el Instituto;
14. Apoyar en la operación de los Centros de Información del Instituto así como en la implementación de la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica del Instituto y del Sistema a través de estos;
15. Coordinar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución del programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Sistema que realizan Actividades Estadísticas y Geográficas en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
16. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

604. Direcciones Regionales del Instituto.-

Objetivo:

Dirigir las actividades administrativas y sustantivas que permitan cumplir con las obligaciones del Instituto, en la circunscripción geográfica de su competencia, coadyuvando con las Unidades Administrativas del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 37 del Reglamento, corresponde a las Direcciones Regionales del Instituto las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, así como emitir los reportes de resultados correspondientes;
2. Operar estrategias y criterios de mejora de la gestión y de control de calidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, para garantizar la homogeneidad de los procesos y programas que realizan las Coordinaciones Estatales, tomando en cuenta los estándares nacionales y las mejores prácticas en la materia;
3. Planear, conducir, apoyar y supervisar, en coordinación con otras instituciones participantes, las acciones necesarias para realizar los programas de colaboración Geoespacial; de

Modernización de Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, y demás programas Interinstitucionales que promueve el Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial;

4. Diseñar y proponer a la Dirección General Adjunta de Operación Regional los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Dirección Regional y a las Coordinaciones Estatales de su jurisdicción territorial y participar en su implementación;
5. Supervisar en el ámbito de su circunscripción territorial, la aplicación de los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto;
6. Promover y difundir la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y coordinar el funcionamiento de los Centros de Información del Instituto administrados por las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;
7. Coordinar la atención de los requerimientos de información, asistencia, cooperación técnica, y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito de su circunscripción territorial;
8. Fungir como área técnica de consulta de los Comités Técnicos Especializados del Sistema constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
9. Informar al Director General de su adscripción, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento;
10. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;
11. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;
12. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con los programas de trabajo de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales y conforme a la normatividad vigente. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir y resguardar los nombramientos del personal eventual que se contrate para la ejecución de operativos censales y de encuestas;
13. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Dirección Regional a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;
14. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir o contratar directamente con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de sus programas y metas, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
15. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, el Distrito

Federal y los municipios, instituciones educativas, y organismos no gubernamentales, cuando estos tengan por objeto actos que deban tener lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial;

16. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, determinar sobre la suspensión, y autorizar el finiquito, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir los contratos de arrendamientos y comodatos de bienes inmuebles, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial para la ejecución de operativos censales;
17. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos con ellos celebrados en el ámbito de su jurisdicción territorial;
18. Las Direcciones Regionales para el ejercicio de sus funciones, contarán con las Coordinaciones Estatales que para tal efecto se determine en el Manual de Organización de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la Entidad Federativa de su circunscripción;
19. Las Direcciones Regionales apoyarán, supervisarán y evaluarán la operación y funcionamiento de las Coordinaciones Estatales, quienes representarán al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a las entidades federativas de su circunscripción. Las Coordinaciones Estatales cuentan para su funcionamiento con capacidad técnica y administrativa para ejecutar los programas del Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial;
20. Las Direcciones Regionales constituirán Consejos Técnicos Regionales como espacios de coordinación, en los que se evalúen los programas del Instituto dentro de las entidades federativas de su jurisdicción y se fortalezca la relación de trabajo entre el personal de mando de las Direcciones Regionales y de las Coordinaciones Estatales. Las reuniones del Consejo Técnico Regional se celebrarán mensualmente en los diversos recintos conectados a través del Sistema de Videoconferencia Institucional y para su desarrollo se nombrará un Secretario Técnico, quien se responsabilizará de levantar el acta de las reuniones y de dar seguimiento a los compromisos adquiridos;
21. Elaborar propuestas sobre la creación o reorganización de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;
22. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren los servidores públicos bajo su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;

23. Apoyar en la difusión de las Normas Técnicas que emita la Junta de Gobierno y asesorar a las Unidades del Estado en su implementación en el ámbito de su circunscripción Territorial, y
24. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1100. Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.-

Objetivo:

Asegurar la vinculación del Instituto relativa a temas estratégicos con los Poderes Federales; organismos autónomos; instancias internacionales; medios de comunicación; sector privado y organismos no gubernamentales; así como dirigir las acciones necesarias para la prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, tendiente a promover el aprovechamiento de la información que genera el Instituto, y a fomentar la cultura estadística en la sociedad.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 38 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, programar, gestionar y dar seguimiento a los temas estratégicos de vinculación entre el Instituto y los Poderes Federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos autónomos, instancias internacionales; medios de comunicación; sector privado, y organismos no gubernamentales;
2. Promover, desarrollar y consolidar vínculos con las organizaciones listadas en el numeral anterior, para obtener y proporcionar información estadística y geográfica de acuerdo con las necesidades del Instituto, de los usuarios y de los informantes del Sistema;
3. Orientar y coordinar las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;
4. Coordinar y dirigir las acciones de comunicación social para promover entre los representantes de los medios de comunicación el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
5. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación internacional, programar, y dar seguimiento a las actividades internacionales del Instituto, estableciendo comunicación con los institutos de estadística y geografía de otros países, organismos de cooperación multilateral, sus representaciones en el país, así como con las representaciones diplomáticas en el territorio nacional;
6. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación bilateral y multilateral del Instituto para impulsar las relaciones de intercambio de información sobre normas,

estándares y recomendaciones utilizadas en los diversos países y organismos en materia de estadística y geografía;

7. Coordinar, cuando así se requiera, la capacitación en el extranjero de los recursos humanos del Instituto, a través de las instancias conducentes y foros internacionales, así como la capacitación de recursos humanos del extranjero en el Instituto;
8. Fungir como enlace ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas relacionados con la cooperación internacional;
9. Supervisar y dar seguimiento a las acciones internacionales tendientes a la suscripción de convenios, acuerdos, proyectos y programas de cooperación técnica y científica de carácter bilateral y multilateral en que participe el Instituto;
10. Coordinar y dar seguimiento al programa anual de viajes al extranjero de las diversas Unidades Administrativas del Instituto para cumplir con sus programas de trabajo;
11. Coordinar y dar seguimiento a la atención de solicitudes de información estadística y geográfica derivada de los compromisos internacionales del Instituto;
12. Coordinar la organización y logística de eventos internacionales en los que participe el Instituto, que tengan por objeto dar seguimiento a actividades y compromisos a cargo del mismo, incluidos aquéllos que se lleven a cabo en las instalaciones del INEGI;
13. Dirigir la prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica en apego a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno;
14. Proponer, aplicar y dirigir las políticas, normas y procedimientos para la promoción y difusión de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado e integra el Instituto;
15. Proponer y aplicar estrategias, políticas y las disposiciones normativas en materia de atención a usuarios y comercialización de productos y servicios respecto a la información generada por el Instituto;
16. Proponer y aplicar la normatividad relativa a la Identidad Institucional;
17. Coordinar la operación y el registro de salida de la información del Instituto a los usuarios del Sistema;
18. Dirigir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;
19. Proponer, implementar y difundir la política de comercialización de los productos y servicios que ofrezca el Instituto, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno;

20. Coordinar la ejecución del Programa Editorial que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos editoriales y de difusión;
21. Diseñar y dirigir una estrategia para fomentar la cultura estadística y geográfica de la sociedad;
22. Proponer disposiciones normativas para la integración de un sistema de evaluación de la satisfacción de los usuarios y de detección de necesidades del Sistema;
23. Dirigir las acciones de comunicación para promover el conocimiento y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto, y
24. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

1101. Dirección General Adjunta de Comunicación.-

Objetivo:

Coordinar las acciones necesarias para prestar el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, que fomenten el uso y aprovechamiento de la información que genera e integra el Instituto entre los diversos sectores de la sociedad y el Estado, para promover el desarrollo de la cultura estadística en la Sociedad.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 39 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Comunicación las siguientes atribuciones:

1. Administrar la prestación del Servicio Público de Información;
2. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;
3. Operar el Programa Editorial del Instituto, así como, diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos editoriales y de difusión;
4. Administrar la Imprenta del Instituto;
5. Implementar la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica que integra y genera el Instituto;
6. Diseñar, coordinar y administrar el portal electrónico del Instituto y administrar la difusión de información que genere el Instituto por medios electrónicos, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

7. Difundir el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;
8. Proponer al Director General de su adscripción los proyectos de disposiciones normativas en materia de atención a usuarios, comercialización y difusión de productos y servicios generados por el Instituto;
9. Diseñar, aplicar y difundir la política de comercialización de los productos y servicios que ofrezca el Instituto, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno;
10. Diseñar y proponer estrategias de promoción y difusión para el funcionamiento de los Centros de Información del Instituto;
11. Proponer normas y elaborar procedimientos para la difusión de la información estadística y geográfica que genera el Instituto y las demás Unidades del Estado;
12. Actualizar permanentemente el inventario de productos y servicios del Instituto;
13. Diseñar y operar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el sistema de evaluación de la satisfacción de los usuarios y de detección de necesidades de información y de productos y servicios del Instituto;
14. Proponer disposiciones tendientes a normar la Identidad Institucional;
15. Implementar mecanismos que fomenten la cultura estadística y geográfica de la sociedad;
16. Coordinar el servicio de fototeca y videoteca a los servidores públicos del Instituto, con el propósito de coadyuvar en la atención de tareas sustantivas de las áreas y Unidades Administrativas;
17. Promover y llevar a cabo las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;
18. Coordinar e implementar las acciones de comunicación para promover el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto, y
19. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

1102. Dirección General Adjunta de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial.-

Objetivo:

Dirigir las actividades de vinculación del Instituto con los Poderes Federales Legislativo y Judicial, a efecto de que sea la información oficial del Instituto la que sea utilizada en los debates, resoluciones, iniciativas, proyectos y actividades de dichos Poderes.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 40 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial las siguientes atribuciones:

1. Fungir como enlace del Instituto ante las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación;
2. Atender las solicitudes y requerimientos de información de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como del Poder Judicial de la Federación;
3. Llevar a cabo trámites ante las instancias competentes del Gobierno Federal sobre iniciativas de leyes y decretos que guarden relación con las materias competencia del Instituto;
4. Coordinar las comparecencias y presentaciones del Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes y otros servidores públicos del Instituto ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;
5. Proponer proyectos de iniciativas y reformas de ley relacionadas con las materias competencia del Instituto, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, y
6. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

800. Dirección General de Administración.-

Objetivo:

Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros del Instituto, el desarrollo tecnológico en materia informática y de comunicaciones, así como brindar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas que lo conforman observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de competencia del INEGI; establecer las medidas que garanticen la transparencia en el ejercicio del gasto y la modernización administrativa.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 41 del Reglamento, corresponde a la Dirección General de Administración las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;

2. Establecer de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Instituto, y coordinar su aplicación;
3. Coordinar la integración del proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley, para someterlo a consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
4. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los Titulares de las Unidades Administrativas, y someterlo a la consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
5. Remitir el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 83 de la Ley;
6. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;
7. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos del Instituto;
8. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Instituto;
9. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos necesarios para el Servicio Profesional de Carrera del Instituto, así como implementar su operación;
10. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación, desarrollo profesional y de calidad del Instituto;
11. Autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
12. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las políticas que al efecto determine la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable;
13. Proponer al Presidente del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo a la periodicidad de actualización que éstas prevean;
14. Conducir las relaciones laborales del Instituto y promover la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;

15. Emitir los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 77 de la Ley;
16. Establecer mecanismos que propicien que las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;
17. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, instituciones educativas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales en el ámbito de su competencia;
18. Suscribir contratos y convenios de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas que celebre y otorgue el Instituto y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables para el Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;
19. Coordinar que se proporcionen a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático y comunicaciones;
20. Fungir como Presidente del Comité de Información y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, coordinando con sus Unidades Administrativas, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
21. Coordinar la atención de los asuntos jurídicos del Instituto;
22. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción XXII, del artículo 46 del Reglamento, y
23. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

801. Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.-

Objetivo:

Dirigir la administración de los recursos humanos del Instituto para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales, observando las políticas, lineamientos y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 42 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos las siguientes atribuciones:

1. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en lo concerniente al capítulo de servicios personales;
2. Proponer y aplicar los mecanismos que regulen los movimientos, remuneraciones, prestaciones, servicios, estímulos y obligaciones del personal, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
3. Ejecutar las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta de Gobierno, para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;
4. Organizar e implementar políticas y procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación, desarrollo profesional y separación del personal del Instituto, conforme a las políticas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno;
5. Emitir las constancias de nombramiento del personal del Instituto, así como las constancias y certificaciones administrativas, cuando por motivo de la relación laboral se requiera, así como expedir las credenciales de identificación del Instituto y elaborar cualquier tipo de identificación que normativa o administrativamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones del personal del Instituto;
6. Proponer, difundir y aplicar las disposiciones que rijan la relación laboral del Instituto con sus trabajadores, y asesorar en la materia a los Titulares de sus Unidades Administrativas;
7. Autorizar y emitir los dictámenes técnico y organizacional de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
8. Evaluar, y en su caso, autorizar los movimientos de personal propuestos por las Unidades Administrativas del Instituto, la representación sindical o solicitados por los propios trabajadores, en apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a las necesidades del Instituto;
9. Proponer, difundir y aplicar políticas de seguridad e higiene de carácter general, y operar el sistema de escalafón, así como vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;
10. Proponer, conforme a la periodicidad que corresponda, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como propiciar su aplicación y asesorar al personal y a las Unidades Administrativas del Instituto, en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral;
11. Difundir la Misión, Visión y Código de Ética del Sistema entre los servidores públicos del Instituto;
12. Elaborar convenios de colaboración con instituciones educativas, en coordinación con las áreas competentes del Instituto, en materia de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares e implementar los mecanismos de selección, inducción y seguimiento de los participantes;

13. Integrar la elaboración y administrar los programas de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos del Instituto, acordes a las necesidades de las Unidades Administrativas del Instituto;
14. Asesorar en la elaboración de metodologías que contribuyan a la mejora continua de los procesos de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto;
15. Proponer y aplicar las políticas de comunicación organizacional e instrumentar los mecanismos para la difusión de contenidos que fortalezcan la identidad y cultura institucional;
16. Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas en el Instituto;
17. Conducir las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;
18. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
19. Conformar y operar la ventanilla única para la recepción documental en la integración de los expedientes personales, así como su resguardo, custodia y tratamiento, para la posterior consulta por las Unidades Administrativas del Instituto;
20. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y
21. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

802. Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto.-

Objetivo:

Dirigir la administración de los recursos presupuestales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídico-administrativas aplicables, e implementando las acciones que garanticen la transparencia en el ejercicio del gasto y la modernización administrativa.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 43 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto las siguientes atribuciones:

1. Proponer e implementar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros del Instituto, de conformidad con la normatividad y las disposiciones aplicables, bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal;
2. Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;
3. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y sus Unidades Administrativas;
4. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley;
5. Comunicar a las Unidades Administrativas del Instituto, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados;
6. Coordinar el seguimiento al ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al presupuesto del Instituto;
7. Realizar los trámites de pago a través de la Tesorería, así como, vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;
8. Controlar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como, coordinar el establecimiento y cumplimiento de los indicadores de desempeño y de las metas de las Unidades Administrativas, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
9. Autorizar el dictamen de impacto presupuestario de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
10. Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;
11. Proponer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y coordinar su operación;
12. Coordinar el Programa Institucional de Mejora Regulatoria;
13. Coordinar la integración y presentación, conforme los procedimientos establecidos, de la información programática, presupuestal, contable y financiera institucional, requerida por las instancias encargadas de la vigilancia y control del Instituto que prevé la Ley y demás disposiciones aplicables;
14. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia programática, presupuestal, contable, financiera y de modernización administrativa a las Unidades Administrativas del Instituto;
15. Presentar los Estados Financieros Consolidados del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

16. Desarrollar e implementar sistemas, normas, procedimientos, catálogos, guías contabilizadoras e instructivas para la operación y control de la contabilidad Institucional;
17. Establecer y operar el sistema de contabilidad del Instituto, así como emitir los lineamientos específicos a efecto de en que cada Unidad Administrativa se conforme y opere un archivo para la guarda, custodia y consulta de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a las leyes y disposiciones aplicables;
18. Integrar los informes sobre el ejercicio presupuestal previstos en las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;
19. Fungir como representante legal del Instituto ante: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar todo tipo de trámites administrativos en las declaraciones fiscales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;
20. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las Unidades Administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;
21. Promover la mejora de los trámites y procesos del Instituto, a través de la aplicación de metodologías y técnicas de mejora continua;
22. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública e integrar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el Comité de Información y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;
23. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
24. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y
25. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

803. Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales.-

Objetivo:

Dirigir la política en materia administración de los recursos materiales, servicios generales, obra pública y servicios relacionados con las mismas, organización y conservación de archivos del Instituto, así como para la adquisición de bienes, arrendamiento de inmuebles, contratación de

servicios, medio ambiente, ahorro de energía y protección civil, con estricto apego a la normatividad aplicable y a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos, para contribuir al desarrollo de los programas sustantivos encomendados a las Unidades Administrativas del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 44 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto, la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles, servicios generales, protección civil, protección al medio ambiente y ahorro de energía, conforme a la normatividad aplicable;
2. Planear y coordinar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
3. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que realicen los procesos de adquisición y contratación;
4. Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales y servicios generales del Instituto y coordinar su operación;
5. Proponer al Titular de la Dirección General de Administración, el Programa de Aseguramiento de Bienes del Instituto, así como coordinar su aplicación, administración y supervisión;
6. Coordinar la administración del Almacén General y el control de los bienes del Instituto, asignar los bienes a las Unidades Administrativas y en su caso, determinar la reasignación, así como su baja y destino final de los mismos;
7. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
8. Administrar los inmuebles del Instituto; asignar, distribuir y redistribuir áreas o espacios a las Unidades Administrativas, así como determinar y supervisar el uso y destino de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;
9. Coordinar las acciones en materia de archivos, conforme a la normatividad aplicable;

10. Establecer y supervisar el cumplimiento de los Programas: Interno de Protección Civil , de Ahorro de Energía y Medio Ambiente, a través de sus comités respectivos;
11. Coordinar la actuación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Bienes Muebles; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de valoración documental; de Medio Ambiente y Recursos Renovables; de la Unidad Central de Protección Civil; y de Ahorro de Energía del Instituto; en términos de la normatividad aplicable;
12. Suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como, determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;
13. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
14. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;
15. Representar al Instituto en la atención y seguimiento de trámites administrativos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo ante las autoridades competentes;
16. Suscribir los contratos y convenios de arrendamiento, comodato o cualquiera otro relacionado con la administración de los bienes inmuebles que ocupe el Instituto, conforme a la normatividad aplicable, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

804. Dirección General Adjunta de Informática.-

Objetivo:

Dirigir la administración de los recursos tecnológicos y de comunicaciones del Instituto, con la finalidad de contar con una plataforma y una definición de la función informática institucional que soporten los procesos de las áreas del INEGI y contribuyan al adecuado desempeño de las atribuciones de éste como coordinador del Sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 45 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Informática las siguientes atribuciones:

1. Proponer las políticas y lineamientos en materia informática y de comunicaciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar

el desarrollo de las tecnologías de información en el Instituto y su comunicación con el Sistema;

2. Ejecutar las políticas, lineamientos, sistemas y disposiciones administrativas internas que propicien la administración racional y eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del Instituto, así como realizar las acciones que en materia de informática y comunicaciones corresponden al Instituto como coordinador del Sistema;
3. Integrar el presupuesto informático del Instituto, considerando para ello las necesidades de las áreas y Unidades Administrativas;
4. Dictaminar técnicamente la adquisición, contratación de servicios, instalación, operación y mantenimiento de las tecnologías de información y comunicaciones, incluyendo sus componentes físicos y lógicos, que sean necesarios para soportar las atribuciones del Instituto;
5. Establecer mecanismos de cooperación en materia informática para proyectos interinstitucionales;
6. Coordinar los servicios de red, telefonía, cómputo, soporte y desarrollo de sistemas, así como, llevar un control y evaluación de los mismos;
7. Diseñar, coordinar y supervisar de manera continua el Sistema Integral de Seguridad Informática y de Comunicaciones del Instituto;
8. Coordinar la administración de licencias de software y servicios web, de los sistemas, manejadores de bases de datos y servicios relacionados con el soporte técnico en materia de informática y comunicaciones, la instalación y funcionamiento de servidores del Instituto, de la infraestructura de comunicaciones y la infraestructura electromecánica para servicios informáticos, así como determinar la plataforma básica de hardware, software, servicios informáticos y de comunicaciones del Instituto;
9. Prestar a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de desarrollo de sistemas informáticos, implantación de herramientas de soporte técnico operativo, de administración de correo electrónico, de servicios de intranet e internet, de asistencia en software al usuario, de redes y de comunicaciones del Instituto, y coordinar la supervisión de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro del ámbito de su competencia, con apoyo de los enlaces informáticos establecidos al efecto;
10. Coordinar el mantenimiento preventivo, correctivo y actualización al software, al equipo informático y de comunicaciones, que sean contratados con terceros por el Instituto, con el fin de mantener funcionando en condiciones adecuadas dicho equipo durante su vida útil;
11. Coordinar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de servicios de información electrónica externos requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, así como los programas de trabajo que en materia de tecnologías de información y comunicaciones sea necesario concertar con las Unidades del Estado;

12. Prestar apoyo y asesoría a las Unidades Administrativas en el diseño tecnológico de sistemas para la correcta operación y funcionamiento de la Red Nacional de Información, la base de datos geoespacial, el Acervo de Información y demás sistemas y servicios informáticos necesarios para la prestación del Servicio Público de Información, así como, para el desarrollo del Sistema;
13. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito, en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
14. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;
15. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, la capacitación de los servidores públicos del Instituto en materia de informática, y llevar a cabo actividades de prospectiva e investigación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan al Instituto conocer, evaluar y adoptar nuevas y mejores formas de llevar a cabo sus actividades y funciones, y
16. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

805. Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.-

Objetivo:

Dirigir la asesoría jurídica a las Autoridades y Unidades Administrativas del Instituto, fungiendo como área de consulta encargada de: emitir criterios, elaborar, revisar, opinar y en su caso, gestionar la publicación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de la competencia del INEGI y del Sistema, así como aquéllas que regulan su operación; desarrollar, revisar y registrar contratos y convenios; representar legalmente al Instituto, a su titular, a los vicepresidentes y al Director General de Administración ante cualquier autoridad; así como en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y de toda índole; asesorar a los órganos colegiados a cargo de aspectos normativos internos, así como imponer sanciones por las infracciones cometidas por los informantes del Sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 46 del Reglamento, corresponde a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

1. Asesorar jurídicamente al Instituto, en las actividades que requieran la Junta de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas;
2. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;

3. Coordinar y asesorar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, conforme a los lineamientos que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;
4. Fungir como enlace con el Diario Oficial de la Federación, en la preparación y supervisión de las ediciones que se hagan respecto a las disposiciones de carácter jurídico que el Instituto, sus autoridades y Unidades Administrativas deban difundir mediante su publicación en dicho medio;
5. Emitir opinión respecto de ordenamientos jurídicos que deba firmar o refrendar la Junta de Gobierno, el Presidente o los Titulares de las Unidades Administrativas, solicitando, en su caso, la opinión técnica de la Unidad Administrativa competente;
6. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad;

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados;

7. Autorizar, mediante oficio, a los servidores públicos del Instituto que fungirán como representantes, autorizados y delegados de éste, en la defensa de los intereses institucionales ante dichos tribunales y autoridades;
8. Interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; así como instrumentar en representación del Instituto, de los miembros de la Junta de Gobierno, de su Presidente, de los Titulares de las Unidades Administrativas, así como de sus servidores públicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean requeridos como autoridades responsables e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como, intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
9. Presentar denuncias de hechos y querellas ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes en representación del Instituto; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes del Instituto relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querella ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente a la Contraloría Interna;

10. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en asuntos laborales, como son: el levantamiento de constancias y actas administrativas, dictaminar sobre la aplicación de sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores del Instituto conforme a la normatividad laboral, así como; celebrar convenios conciliatorios de juicios y de terminación de la relación laboral, ante las autoridades laborales;
11. Revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto, y dictaminar sobre la validez legal de los mismos;
12. Suscribir y llevar un registro de los contratos y convenios suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto;
13. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto, sobre las solicitudes que tengan por objeto acreditar la personalidad ante el mismo;
14. Asesorar jurídicamente a los comités y subcomités que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Presidente para efectos administrativos internos;
15. Llevar la guarda y custodia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contratos suscritos en el Instituto, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas, así como realizar los procedimientos de ejecución de garantías en caso de incumplimiento;
16. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la tramitación de los procedimientos de terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios;
17. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en el trámite de los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto, así como elaborar y notificar los diversos acuerdos y resoluciones en los procedimientos correspondientes, salvo aquéllas en que por disposición legal, se determine otra autoridad competente para ello;
18. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, inspecciones de verificación y, en general, los demás documentos de uso oficial que utilicen las diversas Unidades Administrativas del Instituto;
19. Coordinar y representar al Instituto en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal y demás autoridades con las que debe de interactuar el Instituto para tal efecto;
20. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos análogos;
21. Representar jurídicamente al Instituto y gestionar los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes. Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y

en su caso ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de los derechos del Instituto;

22. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 106, 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
23. Llevar a cabo las notificaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones a que se hace referencia, así como, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en ejercicio de las referidas atribuciones;
24. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, y en general cualquier procedimiento, proceso o averiguación, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico; y
25. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Vigilancia del Instituto.-

En términos de lo dispuesto por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Una Contraloría Interna que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana, para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los inherentes a las infracciones cometidas por licitantes, proveedores y/o contratistas a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; de obras públicas; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, la Contraloría Interna deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente, y de los mencionados en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al Vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley, determine el Presidente del Instituto.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna.

En términos de lo dispuesto por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 47bis del Reglamento, adicionalmente, la vigilancia del Instituto estará a encomendada:

A un Auditor Externo nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El Auditor Externo auxiliará a la Junta de Gobierno y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El Auditor Externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables.

Al menos cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo aquí dispuesto, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.

900. Contraloría Interna.-

Objetivo:

Coordinar las acciones de vigilancia que permitan que el INEGI cumpla con sus programas y logre sus metas y objetivos con eficiencia, eficacia y transparencia; genere información confiable y oportuna; haga uso adecuado de sus recursos; observe la normativa aplicable; y contribuya al efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 48 del Reglamento, corresponde a la Contraloría Interna las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que las operaciones, programas y proyectos del Instituto se desarrollen de conformidad con la Ley y demás normatividad que le sea aplicable, así como, llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto;
2. Planear, dirigir y supervisar la gestión de la Contraloría Interna en las materias de su competencia;
3. Aprobar los manuales de organización, normas y procedimientos correspondientes a la Contraloría Interna;
4. Presentar a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 91 de la Ley;
5. Evaluar el control interno del Instituto y promover su mejora continua;

6. Promover la eficiencia y la simplificación administrativa en el Instituto;
7. Coordinar la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección e informar de sus resultados a la Junta de Gobierno, por conducto del Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;
8. Coordinar la atención de quejas y denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto responsable; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, a fin de garantizar el cobro de las multas y sanciones económicas que imponga la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a lo dispuesto por la Ley; y resolver los recursos de revocación o revisión que interpongan los servidores públicos del Instituto en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el Título Quinto de la Ley;
9. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas, e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos;
10. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones del Titular de Quejas y Responsabilidades que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;
11. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o por conducto del servidor público de la propia Contraloría Interna que determine, la defensa jurídica de las resoluciones que emita, así como, expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto;
12. Recibir, tramitar y dictaminar, por sí o por conducto del servidor público de la propia Contraloría Interna que determine, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos del Instituto;
13. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que la propia Contraloría Interna determine, los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o, en su defecto, instar a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
14. Aprobar los lineamientos para establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

15. Proporcionar la información que le sea requerida, de acuerdo con las políticas y normas institucionales y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
16. Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto; acordar los asuntos de la Contraloría Interna con el Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;
17. Aportar elementos a la Junta de Gobierno para nombrar al Auditor Externo a que se refiere la fracción II del artículo 91 de la Ley;
18. Coordinar, con la participación de la Dirección General de Administración, los trabajos a desarrollar por el auditor externo, y
19. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

900.1. Dirección de Proyectos Especiales:

Objetivo:

Dirigir las acciones de vigilancia del cumplimiento de los programas y el logro de las metas y objetivos de la Contraloría Interna; la administración de los recursos asignados; el desarrollo de proyectos especiales e informáticos para mejorar sus procesos; así como la capacitación de su personal.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 52 del Reglamento, corresponde a la Dirección de Proyectos Especiales las siguientes facultades:

1. Coordinar con los Titulares de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, la elaboración e integración de la planeación estratégica, el Programa Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna;
2. Verificar que las metas y objetivos de la Contraloría Interna se cumplan y sean congruentes con lo establecido por la fracción I, del artículo 91 de la Ley y del Reglamento;
3. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría Interna y sus Áreas, así como de las normas, lineamientos y guías correspondientes;
4. Verificar selectivamente que los papeles de trabajo y expedientes integrados en las Áreas de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, se apeguen a la normatividad correspondiente;

5. Elaborar el programa de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y someterlo a la autorización del Contralor Interno, y supervisar su cumplimiento;
6. Planear, dirigir y vigilar la ejecución de intervenciones y proyectos especiales que le encomiende el Contralor Interno;
7. Coordinar la administración, programación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Contraloría Interna;
8. Coordinar la elaboración de los informes y reportes de la Contraloría Interna;
9. Dirigir y vigilar la adecuada organización, administración y guarda de los archivos físicos y electrónicos que contengan la información derivada de las actividades realizadas por la Contraloría Interna, de conformidad con la normatividad correspondiente;
10. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
11. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

901. Titular de Auditoría Interna.-

Objetivo:

Dirigir la práctica de auditorías para verificar que las Unidades Administrativas del Instituto logren sus metas y objetivos con eficacia, eficiencia y transparencia; cumplan con las disposiciones normativas aplicables y que la información contable refleje razonablemente su situación financiera.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 49 del Reglamento, corresponde al Titular de Auditoría Interna las siguientes facultades:

1. Proponer al Contralor Interno, las auditorías y visitas de inspección que deban integrarse al Programa Anual de Trabajo, así como los recursos necesarios para tal efecto;
2. Ordenar la realización de auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas del Instituto y comisionar al personal que habrá de realizarlas, a efecto de:
 - a) Verificar el logro eficiente, eficaz y económico de sus metas y objetivos. el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de la demás normatividad que le sea aplicable, y
 - b) Verificar que la información contable y presupuestal del Instituto refleje en forma razonable su situación financiera conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y demás normas que le sean aplicables.

3. Designar al Jefe de Grupo del personal comisionado que practicará la auditoría o visita de inspección de que se trate, quien ejercerá las facultades a que se refieren los numerales 4 y 5;
4. Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades, así como, solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
5. Certificar copias de la documentación que se requiera agregar a los papeles de trabajo, de la que se tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen;
6. Coordinar la elaboración y entrega del Informe preliminar de auditoría a las Unidades Administrativas para dar a conocer los resultados y recomendaciones de las auditorías y visitas de inspección, a fin de que estas emitan sus comentarios previo a la emisión del informe final;
7. Verificar y promover que las Unidades Administrativas responsables en el Instituto, cumplan las recomendaciones a que hace referencia el numeral anterior, las de la Auditoría Superior de la Federación y las del Auditor Externo;
8. Integrar los expedientes de presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, detectadas en las auditorías o visitas de inspección y remitirlos al Área de Quejas y Responsabilidades para los efectos de su competencia;
9. Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten las autoridades competentes;
10. Supervisar los avances de las auditorías que practique el auditor externo, verificar su conclusión y la entrega de los informes respectivos;
11. Coordinar la participación del personal de la Contraloría Interna en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, para verificar que se cumpla con los lineamientos aplicables;
12. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
13. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

902. Titular de Quejas y Responsabilidades.-

Objetivo:

Dirigir las actividades de atención y desahogo de las peticiones, quejas y denuncias; salvaguardar los principios que rigen el servicio público; sancionar a los servidores públicos, licitantes,

proveedores y contratistas por violaciones a la normatividad aplicable; y contribuir a la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 50 del Reglamento, corresponde al Titular de Quejas y Responsabilidades las siguientes facultades:

1. Establecer las políticas, bases y lineamientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto;
2. Promover la instalación de módulos y buzones de orientación y recepción de quejas, denuncias y peticiones, a efecto de facilitar su presentación; y coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para su captación;
3. Recibir las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto; practicar las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes relativos conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios instaurados, y, en su caso, informar al denunciante;
4. Investigar la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas, así como determinar las responsabilidades que deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;
5. Establecer y administrar el padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración de situación patrimonial; vigilar y supervisar su recepción, registro y resguardo e imponer las sanciones por incumplimiento;
6. Proponer al Contralor Interno el sistema y los procedimientos para captar la información de las declaraciones de situación patrimonial; ordenar el análisis de la evolución patrimonial y, en su caso, instruir las investigaciones correspondientes, citar, personalmente al Servidor Público para que realice las aclaraciones pertinentes; recibir y resolver lo conducente en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
7. Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento, control y destino de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como, levantar las actas que consignen las características de dichos bienes, cuando así resulte procedente en términos de las disposiciones aplicables;
8. Ordenar, de oficio o derivado de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos del Instituto, que pueda implicar inobservancia de las

obligaciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

9. Citar al presunto responsable a la audiencia a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
10. Citar al presunto responsable al procedimiento a que se refiere el Capítulo Cuarto e imponer las sanciones que correspondan conforme a los Capítulos Quinto y Sexto, todos de la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas;
11. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
12. Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables;

Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Realizar las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas a que se hace referencia este numeral;

13. Instruir y resolver los recursos de revocación que interpongan en contra de sus resoluciones los servidores públicos del Instituto;
14. Instrumentar y operar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y el de Proveedores y Contratistas Sancionados, que estarán disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;
15. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;
16. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones a que se refiere el numeral anterior y someter los proyectos de resolución a la consideración del Contralor Interno;

17. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita; interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y representar legalmente al Contralor Interno en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;
18. Programar, dirigir y vigilar la atención de las solicitudes de información y datos que le sean requeridos a la Contraloría Interna, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por los lineamientos institucionales;
19. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
20. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

903. Titular de Control y Evaluación.-

Objetivo:

Dirigir las actividades de promoción y las acciones de fortalecimiento del control interno, la cultura de legalidad, la transparencia, la administración de riesgos y la evaluación del desempeño, mediante la implementación de estrategias y mecanismos para apoyar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas que hayan establecido las distintas Unidades Administrativas en congruencia con los objetivos y metas del Sistema y del propio Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 51 del Reglamento, corresponde al Titular de Control y Evaluación las siguientes facultades:

1. Proponer al Contralor Interno las actividades de control interno, evaluación, simplificación administrativa, auditorías y visitas de inspección y promoción de eficiencia que deban formar parte del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna;

En materia de auditoría y visitas de inspección, tendrá las facultades descritas en las fracciones II a XI del artículo 49 del Reglamento;
2. Asesorar el establecimiento y mantenimiento del control interno institucional, evaluarlo y promover su mejora continua;
3. Promover el apego a la legalidad, la transparencia y el comportamiento ético de los servidores públicos del Instituto;
4. Orientar a las Unidades Administrativas del Instituto en la identificación de riesgos que amenacen el logro de sus metas y objetivos, así como en el planteamiento de las medidas necesarias para su mejor administración;

5. Identificar las mejores prácticas administrativas, así como, promover y asesorar su implementación en el Instituto y evaluar sus resultados;
6. Vigilar que los sistemas de información institucional sean oportunos, suficientes, relevantes y pertinentes;
7. Verificar que los indicadores de desempeño y las metas de las Unidades Administrativas sean congruentes con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo del Instituto, sugiriendo, en su caso, las adecuaciones necesarias a dichos indicadores y metas;
8. Promover y difundir la adopción de instrumentos de control y evaluación del desempeño que refuercen el proceso administrativo integral del Instituto;
9. Promover la simplificación y desregulación de la normatividad interna y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto, en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento;
10. Analizar la información del mercado de bienes y servicios relacionados con el Instituto, con el propósito de formular orientaciones y prevenir anomalías;
11. Asesorar a las áreas correspondientes en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios u obras públicas, así como en los procesos de baja y destino final de bienes y finiquito de los contratos de servicios;
12. Elaborar la información que el Contralor Interno presente a la Junta de Gobierno, para que ésta decida el nombramiento del auditor externo en los términos del artículo 91 de la Ley;
13. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
14. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS.

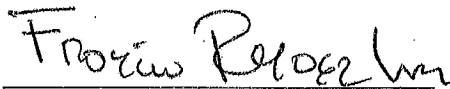
PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

SEGUNDO.- El presente Manual deja sin efecto al Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fecha 17 de mayo de 2012, así como todas aquellas disposiciones internas que en esta materia se opongan al presente.

El presente Manual de Organización General, fue aprobado por el Director General de Administración, Froylán Rolando Hernández Lara, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con fecha 31 de agosto de 2012, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 41 fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Director General de Administración.



DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



Froylán Rolando Hernández Lara.